

Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

ORDENANZA N° 1029/19

(Texto ordenado y modificatorias. Ord. N° 1050/19, N° 1051/19)

“ORDENANZA TRIBUTARIA PARA EL EJERCICIO FINANCIERO 2019”.

VISTO:

La necesidad de dictar una nueva Ordenanza Tributaria para la ciudad de Roldán, con aplicación a partir del año 2019.

CONSIDERANDO:

Que a fin de brindar a los contribuyentes un acceso ágil a la información sobre las obligaciones fiscales a nivel municipal, y sin perjuicio de la existencia de disposiciones de carácter complementario, resulta conveniente establecer un texto unificado y ordenado de las disposiciones tributarias en vigencia y de uso más frecuente.

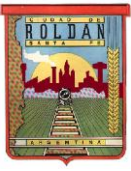
Que en virtud de que la dinámica en materia económica ha ocasionado diversos cambios que han tenido un impacto directo sobre el comportamiento de las variables que intervienen en el sistema tributario local, resultando necesario adecuar las mismas al nuevo escenario a fin de minimizar los desfases que inciden sobre la relación entre los servicios directos e indirectos y sus costos.

Que en dicho marco, resulta necesario adecuar los valores fijos que expresamente se indican, mediante un procedimiento que asegure un nivel de equilibrio permanente en relación a las variables asociadas a la prestación de los servicios municipales.

Que los acuerdos paritarios del personal municipal han comenzado en los últimos años a adquirir nuevas modalidades de cálculo respecto de los incrementos, incorporando conceptos tales como importes mínimos garantizados y cláusulas de ajuste denominadas "gatillo" que deben tenerse en cuenta e incorporarse en las valoraciones que se realicen.

Que en pro de otorgar un mayor dinamismo en la aplicación de las adecuaciones correspondientes, a fin de minimizar el desfase citado y sus consecuencias, se entiende conveniente que el Departamento Ejecutivo Municipal sea el encargado de establecer y aplicar los cálculos correspondientes mediante el pertinente acto administrativo, justificando el hecho en que las variables intervinientes en la ponderación de los mismos surgen de información transparente; de acceso público a través incluso de las páginas web oficiales resultando por lo tanto perfectamente auditables.

Que a su vez mediante el nuevo texto ordenado y actualizado, se reenumera el articulado y se readecua la relación existente entre los mismos.



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

Que la implementación de lo expuesto a través de la norma pertinente, representa un notable avance y mejora en la relación fisco-contribuyente, al poder acceder éstos con mayor grado de certeza al conjunto de normativas de referencia.

Por ello, en uso de sus atribuciones y facultades de la Ley 2.756, el H.C.M. de Roldán sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º: Establézcase en la Ciudad de Roldán para el ejercicio 2019, la ORDENANZA TRIBUTARIA que a continuación se detalla:

TITULO I

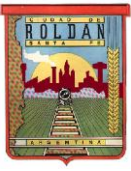
PARTE GENERAL

Artículo 2º: Ratifícase la vigencia de las disposiciones de la Ley N° 8173 y sus modificaciones – Código Tributario Municipal -, y de la normativa Municipal para todos los supuestos no contemplados y/o que no estuvieren expresamente modificados por la presente.

Artículo 3º: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, ratifiquen expresamente los Artículos 1º a 15º, 16º a 23º, 24º a 27º, 28º a 37º, 38º a 47º, 48º a 52º, 53º a 61º de la Ley N° 8173 y sus modificaciones – Código Tributario Municipal.

Artículo 4º: Las sanciones por incumplimientos relacionados a las obligaciones fiscales se establecerán conforme los siguientes conceptos y/o valores:

- 1) INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES: Fíjense las siguientes multas por incumplimiento de los deberes formales relacionados con las obligaciones tributarias conforme los Artículos 16º y/o 40º del Código Tributario Municipal - Ley Provincial N° 8173 y sus modificaciones.
 - a) No comunicar al Fisco dentro de los 90 (noventa) días de producido, cualquier cambio que pueda dar origen a nuevos montos imponibles, modificar o extinguir los existentes: \$1.500,00 (Pesos mil quinientos con 00/100).-
 - b) No conservar en forma ordenada y durante 10 (diez) años y no presentar a requerimiento del Municipio, la documentación y libros que se refieran a operaciones o



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

situaciones que constituyan hechos imponderables y sirvan como comprobantes de la veracidad de datos consignados. Este incumplimiento también afecta a empresas cuya sede o administración central se encuentren ubicados fuera del ámbito Municipal: \$6.000,00 (Pesos seis mil con 00/100).-

c) No concurrir a las oficinas del Municipio cuando la presencia del contribuyente o demás responsables sea requerida, personalmente o por su representante: \$1.500,00 (Pesos mil quinientos con 00/100).-

d) No contestar dentro del plazo que se fijare, cualquier pedido de informe, o requerimiento que tengan relación con la determinación de las bases imponderables de las declaraciones juradas mensuales del DREI: \$1.500,00 (Pesos mil quinientos con 00/100).-

En caso de un segundo incumplimiento la multa será del doble del valor, y en caso de futuras reincidencias el valor de la multa podrá aumentarse en hasta un 1000%.

e) Obstaculizar de cualquier manera la realización de inspecciones en los establecimientos o lugares donde se verifiquen hechos imponderables, y en general las tareas de verificación: \$3.000,00 (Pesos tres mil con 00/100).-

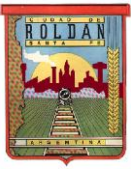
f) Falta de presentación de la declaración jurada mensual del DREI ante la intimación para hacerlo o por el inicio de fiscalización; \$600,00 (Pesos seiscientos con 00/100).-

2) INTERESES POR MORA: Será de aplicación lo que al efecto se disponga por la presente y demás normas complementarias y concordantes.

3) DEFRAUDACIÓN FISCAL: Se aplicará el procedimiento establecido en los Artículos 42° a 47° de la Ley Provincial N° 8173.

4) ORGANISMO REGULADOR: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría correspondiente será la autoridad de aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza. Cuando en el análisis del caso en concreto mediaren razones que la autoridad de aplicación estime justificables, ésta podrá condonar total o parcialmente la sanción mediante resolución fundada.

Artículo 5°: La falta de pago de los tributos y sus adicionales en los términos establecidos en el Código Tributario Municipal y Ordenanzas Complementarias, salvo disposiciones especiales, hace surgir sin necesidad de interpelación alguna la obligación de abonar sobre ellos y en forma conjunta con los mismos el interés resarcitorio general que por vía reglamentaria haya fijado o fije el Departamento Ejecutivo Municipal.



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

En el caso de que la determinación del tributo; sus adicionales y/o conceptos complementarios sea realizada por la Municipalidad como consecuencia de procedimientos de fiscalización, se abonará sobre ellos y conjuntamente con los mismos un interés resarcitorio complementario adicional al interés resarcitorio general referido en el primer párrafo del presente, que será equivalente al 100% del mismo; el cual podrá elevarse en hasta el 150% cuando en el transcurso de los procedimientos se hubieran detectado falsedades; ocultamientos y/o cualquier conducta destinada a evadir en forma total o parcial las obligaciones.

A tal efecto, resultarán de aplicación las disposiciones que por vía reglamentaria haya fijado o fije el Departamento Ejecutivo Municipal.

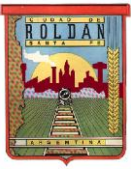
Constituirá omisión el incumplimiento culpable total o parcial de las obligaciones fiscales entendiéndose por tal y respectivamente a la falta de ingreso, o el ingreso en defecto por error en la determinación de las bases imponibles; alícuotas; o cualquier diferencia con relación a las disposiciones vigentes que resulten de aplicación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, la configuración de la omisión implicará la aplicación de una sanción de multa cuyo monto se graduará en hasta una a tres veces el monto total de la obligación fiscal omitida, incluidos los intereses resarcitorios generales y/o complementarios que correspondiere, de acuerdo a las situaciones que por reglamentación dictará el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 6º: Establécese con carácter general un régimen de facilidades de pago, para contribuyentes y/o responsables de tributos, recargo y/o contribuciones en general, sus ajustes e intereses por las sumas que adeuden hasta la fecha de la presentación ante la Municipalidad solicitando convenio de pago en cuotas.

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer por vía reglamentaria, las formas, plazos, cantidad de cuotas, intereses aplicables y demás condiciones para la suscripción de convenios de pago en cuotas en función a las características de cada obligación tributaria y a la situación de cada segmento de contribuyentes.

PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS, DETERMINACIÓN SOBRE BASE CIERTA O SOBRE BASE PRESUNTA

Artículo 7º: Las determinaciones de oficio se realizarán conforme lo dispuesto en el Código Tributario Municipal (Anexo Ley N° 8173), pudiendo considerarse en forma supletoria todo índice u objeto de



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E. López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

presunción que establezcan las demás normas de carácter nacional; provincial o municipal referidas a conceptos tributarios.

No obstante, sin perjuicio de ello, se tendrán en consideración los siguientes aspectos:

Base cierta: La determinación sobre base cierta corresponderá cuando el contribuyente o los responsables suministraren a la Municipalidad todos los elementos comprobatorios de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponible, o cuando esta Ordenanza Tributaria u Ordenanzas Complementarias Especiales, establezcan taxativamente los hechos y las circunstancias que la misma deberá tener en cuenta a los fines de la determinación.

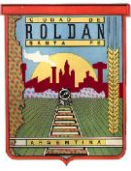
Base Presunta: Cuando el contribuyente y/o responsable no presenten declaraciones juradas en debida forma y/o cuando no suministraren voluntariamente a la Municipalidad todos los elementos comprobatorios de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponible y/o que posibiliten la determinación de los mismos y/o su base imponible; o cuando los suministrados resulten insuficientes, deficientes y/o parciales y/o inexactos, resultará procedentes la determinación sobre base presunta.

A tales efectos, la Municipalidad podrá considerar todos los hechos, elementos y/o circunstancias que, por su vinculación o conexión normal con los que esta Ordenanza, Ordenanza Impositiva y/o especiales consideren como hecho imponible, permitan deducir en el caso particular la existencia de los hechos o actos y el monto del tributo que se determina. Podrá valerse de todos los medios de prueba a su alcance, incluso de declaraciones o informes de terceros, presunciones o indicios, y/o de elementos de juicio basados en conductas que los usos, y costumbres en la materia sirvan para inferir la existencia de tales hechos imponible.

Los hechos, elementos y circunstancias y/o medios de prueba, como así también las comprobaciones y/o relevamientos que se efectúen para la determinación de las obligaciones presentes, podrán ser tenidos por válidos como presunción de la existencia de idénticos hechos imponible para la determinación del mismo tributo respecto a períodos anteriores no prescriptos.

En todos los casos de determinaciones de oficio motivadas por el incumplimiento de deberes formales por parte de contribuyentes y/o responsables, se deberán tener en cuenta los valores vigentes del tributo de que se trate, considerándose a la deuda como “de valor” de conformidad a los principios generales del derecho en la materia.

Artículo 8º: La Determinación que rectifique una Declaración Jurada o que se efectúe en ausencia y/o deficiencia de la misma, y/o la que imponga multas o sanciones quedará firme en los plazos que para cada concepto establezca el Código Tributario Municipal, resultando



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E. López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

de aplicación la vía recursiva dispuesta en el mismo y demás normas complementarias, como así también para la vía judicial.

AJUSTES Y/O MODIFICACIONES

Artículo 9º: El Departamento Ejecutivo Municipal adecuará los montos de las obligaciones tributarias de la ciudad de Roldán; multas fijas y otros conceptos cuyos valores se encuentren expresados en sumas fijas; salvo para la Tasa General de Inmuebles y el resto de los tributos y/o conceptos que en sus disposiciones indiquen otro método; procedimientos o unidades de cálculo.

La citada adecuación se realizará en forma periódica trimestral como mínimo, mediante la correspondiente Resolución emitida en el Departamento Ejecutivo Municipal quien será el encargado de realizar los cálculos correspondientes con sujeción estricta a las variables intervinientes en los mismos, conforme el procedimiento que se indica en la presente.

La periodicidad fijada persistirá salvo que el nuevo valor no sufra variaciones que superen el 5% (cinco por ciento) del valor vigente, en cuyo caso se mantendrá el mismo hasta que como producto del cálculo correspondiente dicho porcentaje se vea superado.

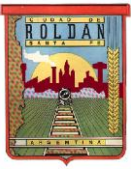
Artículo 10º: Los valores base iniciales a efectos de la aplicación de la presente serán los que rijan al momento de su sanción; y para los períodos sucesivos de adecuación, aquellos que hubieran sido definidos para cada cálculo previo.

La primera adecuación referida en la presente se realizará a partir de su entrada en vigencia, y el primer plazo trimestral comenzará a computarse desde el mes en que tal hecho se produzca.

La frecuencia establecida sólo podrá reducirse ante la ocurrencia de situaciones extraordinarias o de emergencia que resulten de conocimiento público y masivo.

El Departamento Ejecutivo Municipal remitirá a solicitud del Honorable Concejo Municipal, la Resolución correspondiente para su información y conocimiento.

Artículo 11º: A los efectos de la adecuación referida, para el cálculo de los importes o montos que se establezcan, se utilizará un coeficiente de ajuste y control que se compondrá de las variables y ponderaciones comparadas entre el mes de cálculo y el mes base, que será para el primer cálculo el mes correspondiente a la sanción de la presente, y en el futuro el mes correspondiente al último cálculo realizado, siendo dichas variables las siguientes:



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

- 65% para la variación efectiva de las remuneraciones efectuadas en el período considerado para la categoría 15 del personal municipal;

A los fines de la determinación de dicha variación efectiva, se considerarán en el cálculo porcentual correspondiente, el impacto de los valores porcentuales directos que surjan de los acuerdos paritarios, más aquellos valores complementarios traducidos en términos porcentuales, tales como importes mínimos garantizados; cláusulas de ajuste periódica, y demás valores que tengan incidencia sobre las remuneraciones aludidas.

- el 15% por la variación operada en el período considerado, del precio del gas oil o diesel tipo grado 3. A tal fin, y de existir precio oficial, se tomará el mismo; y en caso contrario se tomará el precio promedio de su valor de mercado, tomado entre al menos tres importes de ventas de banderas o marcas reconocidas en el mercado.

- el 20% restante, por la variación del IPMNG (índice de precios mayoristas nivel general) del INDEC. Cuando por cualquier razón el índice no fuera publicado; se utilizará el Índice de Precios al Consumidor de Santa Fe (I.P.C) y en su defecto otro índice que refleje la evolución de los precios al consumidor; que surja de organismos oficiales y resulten de información pública accesible a través de cualquier medio.

Cuando por aplicación del procedimiento de cálculo, el coeficiente no sufra variaciones que superen el 5% (cinco por ciento) de su valor base, se mantendrá el mismo hasta que como producto del cálculo correspondiente dicho porcentaje se vea superado.

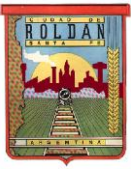
Artículo 12º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a redondear las cifras y valores expuestos en la Ordenanza General Impositiva, siempre y cuando el desvío en más o en menos, no supere un 5% (cinco por ciento) del valor base.

TITULO II

PARTE ESPECIAL

CAPITULO I

TASA GENERAL DE INMUEBLES



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E. López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

Artículo 13º: La Tasa General de Inmuebles es la contraprestación pecuniaria que anualmente debe efectuarse al Municipio por la prestación de los Servicios de asistencia pública, mantenimiento de alumbrado público, barrido, riego, recolección de residuos, arreglos de calles y caminos rurales y conservación de plazas, paseos, red vial municipal, desagües, alcantarillas, realización y conservación de las obras públicas necesarias para la prestación de servicios municipales y los restantes servicios prestados que no estén gravados especialmente.

Las denominaciones del tributo objeto del presente capítulo, que en la presente o cualquier norma complementaria refieran al mismo bajo el nombre de Tasa General de Inmuebles o Tasa de Servicios Públicos se tendrán como equivalentes.

Artículo 14º: La Tasa General de Inmuebles se percibirá sobre las bases imponibles establecidas por esta Ordenanza, suspendiéndose transitoriamente la aplicación del Artículo 72º de la Ley N° 8173 y sus modificaciones – Código Tributario Municipal -, en base a las autorizaciones de las Leyes Nros 8353 y 8732.

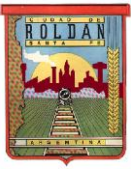
Artículo 15º: De acuerdo con lo mencionado en el Artículo 71º de la Ley 8173 y sus modificaciones – Código Tributario Municipal – divídase en sección uno, dos y tres a los inmuebles ubicados en la zona Urbana, Suburbanas o de Loteos de la jurisdicción Municipal de acuerdo con el plano –Anexo I– que se agrega y forma parte integrante de la presente Ordenanza y dentro de cada una de ellas en las siguientes categorías:

CATEGORIA "A": Todos los inmuebles con dos o más frentes servidos con luz de mercurio y/o sodio, uno de ellos con tres columnas por cuadra.

CATEGORIA "B": Propiedad con dos o más frentes, uno de ellos servidos con luz de mercurio y/o sodio, con tres columnas por cuadra.

CATEGORIA "C": Propiedad con un solo frente, servido con luz de mercurio y/o sodio con tres columnas por cuadra.

CATEGORIA "D": Propiedad con dos o más frentes servidos con luz de mercurio y/o sodio de dos columnas por cuadra.



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

CATEGORIA "E": Propiedad con dos o más frentes, uno de ellos servido con luz de mercurio y/o sodio de dos columnas por cuadra.

CATEGORIA "F": Propiedad con un solo frente, servido con luz de mercurio y/o sodio de dos columnas por cuadra.

CATEGORIA "G": Propiedad con dos o más frentes, con alumbrado común.

CATEGORIA "H": Propiedad con un solo frente, con alumbrado común.

CATEGORIA "I": Propiedad con dos o más frentes, con alumbrado común en barrios.

CATEGORIA "J": Propiedad con un solo frente, con alumbrado común en barrios.

CATEGORIA "K": Otras zonas y loteos, que no se encuadran en las categorías anteriores.

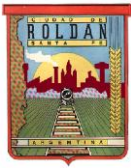
CATEGORIA "L": Zona de amanzanamiento y otras similares.

ANEXO I

a)- Cada parcela de inmueble que cuente con: afirmado, escoriado, carpeta asfáltica, cordón cuneta y alumbrado de sodio y/o mercurio (AECCA) con 3 luces, por cuadra, pagará el 90% del monto resultante si esa propiedad fuese sobre pavimento.-

b)- Cada parcela de inmueble que cuente con: afirmado, escoriado, carpeta asfáltica o cordón cuneta y alumbrado de sodio y/o mercurio (AECA) con 3 luces, por cuadra, pagarán el 80% del monto resultante si esa propiedad fuese sobre pavimento.-

c)- Cada parcela de inmueble que cuente con: afirmado, escoriado y alumbrado de sodio y/o mercurio (AEA) con 3 luces, por cuadra, pagará el 70% del monto resultante si esa propiedad fuese sobre pavimento.-



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

d)- Cada parcela de inmueble que cuente con: afirmado y escoriado (AE), incrementará su contribución en un 30% sobre el valor anterior a la mejora.-

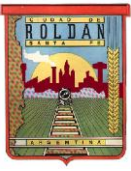
Artículo 16º: Fíjense los siguientes montos mensuales por metro cuadrado para la Tasa General de Inmuebles y los mínimos correspondientes:

Sección 1: Altos del Este - Beaudrix - Broff - Marcos Ateca - Norte - Plan Federal - Sur - Tierra de Sueños I - Villa Flores

Sección 2: Aires de Campo - Alto Verde - Bosque Azul - Capra - Cielo - Cotitos - Cotos de la Alameda - Cotos Unanue - Don Quijote - Edelweis - El Cruce - El Descanso - El Edén - El Molino - Estacas I - Estacas II - Fontanet - La Estancia I - La Estancia II - Lanese - Las Acequias - Las Acequias del Aire - Las Tardes - Lindero Loteo - Lindero Sur - Los Aromos - Los Indios - Los Olmos - Los Raigales - Los Rosales - Lotero Muradore - Maiz - María Esther - Mazzoni - Mazzoni de Bernaschini - Mi Sosiego - Nadine - Ortega - Parque Esmeralda - Prados del Sol - Prosperity Lands - Pucara los Buhos - Puerto Roldán - Punta Chacra - San Eduardo - San Javier - Santa Teresa - Santo Domingo - Tierra de Sueños II - Tierra de Sueños III (Sector A y B) - Trabattore y Giandomenico - Tu Lugar - Villa Alicia - Villa Celina - Villa El Troncal - Villa Ida - Villa Lourdes - Wirth

Sección 3: Alto Residencial - Delle Vedobe - El Alba - Las Palmeras - Lindero Norte - Los Cedros - Mackey - Mateo - Posta 16 - Santa Rita - Villa Eduardito

<u>Categorías</u>	<u>Importe por m2</u>
<u>Mínimos</u>	
A1-1 \$302,81	\$1,12
Inmuebles con dos o más frentes servidos con luz de mercurio y/o sodio, uno de ellos con tres columnas por cuadra (100%)	
A1-2 \$272,38	\$1,00
Inmuebles con dos o más frentes servidos con luz de mercurio y/o sodio, uno de ellos con tres columnas por cuadra (90%)	



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

A1-3 \$0,89
\$242,08 Inmuebles con dos o más frentes servidos con luz de mercurio y/o sodio, uno de ellos con tres columnas por cuadra (80%)

A1-4 \$0,78
\$211,90 Inmuebles con dos o más frentes servidos con luz de mercurio y/o sodio, uno de ellos con tres columnas por cuadra (70%)

A2-1 \$1,21
\$328,51 Inmuebles con dos o más frentes servidos con luz de mercurio y/o sodio, uno de ellos con tres columnas por cuadra (100%)

A2-2 \$1,09
\$295,46 Inmuebles con dos o más frentes servidos con luz de mercurio y/o sodio, uno de ellos con tres columnas por cuadra (90%)

A2-3 \$0,97
\$262,91 Inmuebles con dos o más frentes servidos con luz de mercurio y/o sodio, uno de ellos con tres columnas por cuadra (80%)

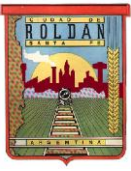
A2-4 \$0,75
\$204,16 Inmuebles con dos o más frentes servidos con luz de mercurio y/o sodio, uno de ellos con tres columnas por cuadra (70%)

A3-1 \$1,03
\$277,87 Inmuebles con dos o más frentes servidos con luz de mercurio y/o sodio, uno de ellos con tres columnas por cuadra (100%)

A3-2 \$0,92
\$249,69 Inmuebles con dos o más frentes servidos con luz de mercurio y/o sodio, uno de ellos con tres columnas por cuadra (90%)

A3-3 \$0,82
\$222,00 Inmuebles con dos o más frentes servidos con luz de mercurio y/o sodio, uno de ellos con tres columnas por cuadra (80%)

A3-4 \$0,72
\$194,44 Inmuebles con dos o más frentes servidos con luz de mercurio y/o sodio, uno de ellos con tres columnas por cuadra (70%)



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

B1-1 \$0,85
\$273,75

Propiedad con dos o más frentes, uno de ellos servidos con luz de mercurio y/o sodio, con tres columnas por cuadra (100%)

B1-2 \$0,76
\$246,44

Propiedad con dos o más frentes, uno de ellos servidos con luz de mercurio y/o sodio, con tres columnas por cuadra (90%)

B1-3 \$0,68
\$219,00 Propiedad con dos o más frentes, uno de ellos servidos con luz de mercurio y/o sodio, con tres columnas por cuadra (80%)

B1-4 \$0,59
\$191,07 Propiedad con dos o más frentes, uno de ellos servidos con luz de mercurio y/o sodio, con tres columnas por cuadra (70%)

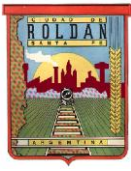
B2-1 \$0,92
\$296,83 Propiedad con dos o más frentes, uno de ellos servidos con luz de mercurio y/o sodio, con tres columnas por cuadra (100%)

B2-2 \$0,83
\$267,02 Propiedad con dos o más frentes, uno de ellos servidos con luz de mercurio y/o sodio, con tres columnas por cuadra (90%)

B2-3 \$0,73
\$237,21 Propiedad con dos o más frentes, uno de ellos servidos con luz de mercurio y/o sodio, con tres columnas por cuadra (80%)

B2-4 \$0,64
\$207,90 Propiedad con dos o más frentes, uno de ellos servidos con luz de mercurio y/o sodio, con tres columnas por cuadra (70%)

B3-1 \$0,78
\$250,68 Propiedad con dos o más frentes, uno de ellos servidos con luz de mercurio y/o sodio, con tres columnas por cuadra (100%)



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

B3-2 \$0,70
\$225,49 Propiedad con dos o más frentes, uno de ellos servidos con luz de mercurio y/o sodio, con tres columnas por cuadra (90%)

B3-3 \$0,62
\$200,42 Propiedad con dos o más frentes, uno de ellos servidos con luz de mercurio y/o sodio, con tres columnas por cuadra (80%)

B3-4 \$0,54
\$175,35 Propiedad con dos o más frentes, uno de ellos servidos con luz de mercurio y/o sodio, con tres columnas por cuadra (70%)

C1-1 \$0,69
\$237,21 Propiedad con un solo frente, servido con luz de mercurio y/o sodio con tres columnas por cuadra

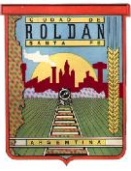
C1-2 \$0,62
\$213,27 Propiedad con un solo frente, servido con luz de mercurio y/o sodio con tres columnas por cuadra

C1-3 \$0,55
\$189,82 Propiedad con un solo frente, servido con luz de mercurio y/o sodio con tres columnas por cuadra

C1-4 \$0,48
\$165,63 Propiedad con un solo frente, servido con luz de mercurio y/o sodio con tres columnas por cuadra

C2-1 \$0,75
\$256,17 Propiedad con un solo frente, servido con luz de mercurio y/o sodio con tres columnas por cuadra

C2-2 \$0,67
\$231,10 Propiedad con un solo frente, servido con luz de mercurio y/o sodio con tres columnas por cuadra



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E. López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

C2-3 \$0,59
\$205,41 Propiedad con un solo frente, servido con luz de mercurio y/o sodio con tres columnas por cuadra

C2-4 \$0,52
\$180,22 Propiedad con un solo frente, servido con luz de mercurio y/o sodio con tres columnas por cuadra

C3-1 \$0,63
\$217,13 Propiedad con un solo frente, servido con luz de mercurio y/o sodio con tres columnas por cuadra

C3-2 \$0,57
\$195,68 Propiedad con un solo frente, servido con luz de mercurio y/o sodio con tres columnas por cuadra

C3-3 \$0,50
\$173,73 Propiedad con un solo frente, servido con luz de mercurio y/o sodio con tres columnas por cuadra

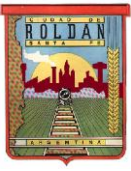
C3-4 \$0,44
\$151,78 Propiedad con un solo frente, servido con luz de mercurio y/o sodio con tres columnas por cuadra

D1-1 \$0,66
\$113,87 Propiedad con dos o más frentes servidos con luz de mercurio y/o sodio de dos columnas por cuadra

D1-2 \$0,59
\$102,27 Propiedad con dos o más frentes servidos con luz de mercurio y/o sodio de dos columnas por cuadra

D1-3 \$0,52
\$91,17 Propiedad con dos o más frentes servidos con luz de mercurio y/o sodio de dos columnas por cuadra

D1-4 \$0,37
\$108,25 Propiedad con dos o más frentes servidos con luz de mercurio y/o sodio de dos columnas por cuadra



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

D2-1 \$0,70
\$123,47 Propiedad con dos o más frentes servidos con luz de mercurio
y/o sodio de dos columnas por cuadra

D2-2 \$0,63
\$112,87 Propiedad con dos o más frentes servidos con luz de mercurio
y/o sodio de dos columnas por cuadra

D2-3 \$0,57
\$98,90 Propiedad con dos o más frentes servidos con luz de mercurio
y/o sodio de dos columnas por cuadra

D2-4 \$0,49
\$86,68 Propiedad con dos o más frentes servidos con luz de mercurio
y/o sodio de dos columnas por cuadra

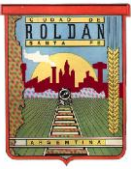
D3-1 \$0,60
\$104,89 Propiedad con dos o más frentes servidos con luz de mercurio
y/o sodio de dos columnas por cuadra

D3-2 \$0,54
\$94,04 Propiedad con dos o más frentes servidos con luz de mercurio
y/o sodio de dos columnas por cuadra

D3-3 \$0,48
\$83,81 Propiedad con dos o más frentes servidos con luz de mercurio
y/o sodio de dos columnas por cuadra

D3-4 \$0,42
\$73,21 Propiedad con dos o más frentes servidos con luz de mercurio
y/o sodio de dos columnas por cuadra

E1-1 \$0,50
\$108,38 Propiedad con dos o más frentes, uno de ellos servido con luz
de mercurio y/o sodio de dos columnas por cuadra



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

E1-2 \$0,45
\$97,40 Propiedad con dos o más frentes, uno de ellos servido con luz de mercurio y/o sodio de dos columnas por cuadra

E1-3 \$0,40
\$86,68 Propiedad con dos o más frentes, uno de ellos servido con luz de mercurio y/o sodio de dos columnas por cuadra

E1-4 \$0,35
\$75,83 Propiedad con dos o más frentes, uno de ellos servido con luz de mercurio y/o sodio de dos columnas por cuadra

E2-1 \$0,54
\$118,48 Propiedad con dos o más frentes, uno de ellos servido con luz de mercurio y/o sodio de dos columnas por cuadra

E2-2 \$0,49
\$106,01 Propiedad con dos o más frentes, uno de ellos servido con luz de mercurio y/o sodio de dos columnas por cuadra

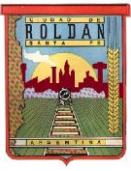
E2-3 \$0,50
\$94,54 Propiedad con dos o más frentes, uno de ellos servido con luz de mercurio y/o sodio de dos columnas por cuadra

E2-4 \$0,38
\$82,94 Propiedad con dos o más frentes, uno de ellos servido con luz de mercurio y/o sodio de dos columnas por cuadra

E3-1 \$0,46
\$100,02 Propiedad con dos o más frentes, uno de ellos servido con luz de mercurio y/o sodio de dos columnas por cuadra

E3-2 \$0,41
\$89,67 Propiedad con dos o más frentes, uno de ellos servido con luz de mercurio y/o sodio de dos columnas por cuadra

E3-3 \$0,37
\$79,82 Propiedad con dos o más frentes, uno de ellos servido con luz de mercurio y/o sodio de dos columnas por cuadra



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

E3-4 \$0,32
\$69,59 Propiedad con dos o más frentes, uno de ellos servido con luz de mercurio y/o sodio de dos columnas por cuadra

F1-1 \$0,47
\$108,38 Propiedad con un solo frente, servido con luz de mercurio y/o sodio de dos columnas por cuadra

F1-2 \$0,42
\$97,40 Propiedad con un solo frente, servido con luz de mercurio y/o sodio de dos columnas por cuadra

F1-3 \$0,37
\$86,68 Propiedad con un solo frente, servido con luz de mercurio y/o sodio de dos columnas por cuadra

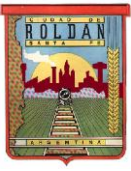
F1-4 \$0,33
\$75,83 Propiedad con un solo frente, servido con luz de mercurio y/o sodio de dos columnas por cuadra

F2-1 \$0,51
\$118,48 Propiedad con un solo frente, servido con luz de mercurio y/o sodio de dos columnas por cuadra

F2-2 \$0,46
\$106,01 Propiedad con un solo frente, servido con luz de mercurio y/o sodio de dos columnas por cuadra

F2-3 \$0,42
\$94,54 Propiedad con un solo frente, servido con luz de mercurio y/o sodio de dos columnas por cuadra

F2-4 \$0,36
\$82,94 Propiedad con un solo frente, servido con luz de mercurio y/o sodio de dos columnas por cuadra



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

F3-1 \$0,43
\$100,02 Propiedad con un solo frente, servido con luz de mercurio y/o
sodio de dos columnas por cuadra

F3-2 \$0,38
\$89,67 Propiedad con un solo frente, servido con luz de mercurio y/o
sodio de dos columnas por cuadra

F3-3 \$0,34
\$79,82 Propiedad con un solo frente, servido con luz de mercurio y/o
sodio de dos columnas por cuadra

F3-4 \$0,30
\$69,59 Propiedad con un solo frente, servido con luz de mercurio y/o
sodio de dos columnas por cuadra

G1-1 \$0,33
\$67,97 Propiedad con dos o más frentes, con alumbrado común

G1-2 \$0,29
\$61,49 Propiedad con dos o más frentes, con alumbrado común

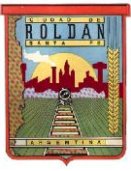
G1-3 \$0,26
\$54,50 Propiedad con dos o más frentes, con alumbrado común

G1-4 \$0,23
\$47,64 Propiedad con dos o más frentes, con alumbrado común

G2-1 \$0,36
\$73,83 Propiedad con dos o más frentes, con alumbrado común

G2-2 \$0,32
\$66,35 Propiedad con dos o más frentes, con alumbrado común

G2-3 \$0,29
\$58,49 Propiedad con dos o más frentes, con alumbrado común

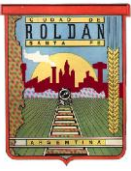


Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

G2-4	\$0,25
\$51,51 Propiedad con dos o más frentes, con alumbrado común	
G3-1	\$0,31
\$62,48 Propiedad con dos o más frentes, con alumbrado común	
G3-2	\$0,27
\$56,37 Propiedad con dos o más frentes, con alumbrado común	
G3-3	\$0,24
\$49,89 Propiedad con dos o más frentes, con alumbrado común	
G3-4	\$0,21
\$43,28 Propiedad con dos o más frentes, con alumbrado común	
H1-1	\$0,31
\$67,97 Propiedad con un solo frente, con alumbrado común	
H1-2	\$0,28
\$61,49 Propiedad con un solo frente, con alumbrado común	
H1-3	\$0,25
\$54,50 Propiedad con un solo frente, con alumbrado común	
H1-4	\$0,22
\$47,64 Propiedad con un solo frente, con alumbrado común	
H2-1	\$0,34
\$73,83 Propiedad con un solo frente, con alumbrado común	
H2-2	\$0,31
\$66,35 Propiedad con un solo frente, con alumbrado común	
H2-3	\$0,27
\$58,49 Propiedad con un solo frente, con alumbrado común	

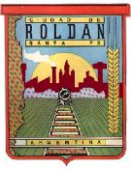


Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

H2-4	\$0,24
\$51,51 Propiedad con un solo frente, con alumbrado común	
H3-1	\$0,28
\$62,48 Propiedad con un solo frente, con alumbrado común	
H3-2	\$0,25
\$56,37 Propiedad con un solo frente, con alumbrado común	
H3-3	\$0,22
\$49,89 Propiedad con un solo frente, con alumbrado común	
H3-4	\$0,20
\$43,28 Propiedad con un solo frente, con alumbrado común	
I1-1	\$0,27
\$65,10 Propiedad con dos o más frentes, con alumbrado común en barrios	
I1-2	\$0,25
\$58,49 Propiedad con dos o más frentes, con alumbrado común en barrios	
I1-3	\$0,22
\$52,01 Propiedad con dos o más frentes, con alumbrado común en barrios	
I1-4	\$0,19
\$45,40 Propiedad con dos o más frentes, con alumbrado común en barrios	
I2-1	\$0,30
\$70,47 Propiedad con dos o más frentes, con alumbrado común en barrios	
I2-2	\$0,27
\$63,61 Propiedad con dos o más frentes, con alumbrado común en barrios	



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

I2-3 \$0,24
\$56,37 Propiedad con dos o más frentes, con alumbrado común en barrios

I2-4 \$0,21
\$49,14 Propiedad con dos o más frentes, con alumbrado común en barrios

I3-1 \$0,25
\$59,37 Propiedad con dos o más frentes, con alumbrado común en barrios

I3-2 \$0,22
\$53,13 Propiedad con dos o más frentes, con alumbrado común en barrios

I3-3 \$0,20
\$47,14 Propiedad con dos o más frentes, con alumbrado común en barrios

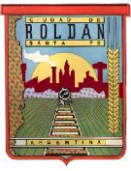
I3-4 \$0,18
\$41,16 Propiedad con dos o más frentes, con alumbrado común en barrios

J1-1 \$0,23
\$65,10 Propiedad con un solo frente, con alumbrado común en barrios

J1-2 \$0,21
\$58,49 Propiedad con un solo frente, con alumbrado común en barrios

J1-3 \$0,19
\$52,01 Propiedad con un solo frente, con alumbrado común en barrios

J1-4 \$0,16
\$45,40 Propiedad con un solo frente, con alumbrado común en barrios



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

J2-1 \$0,25
\$70,47 Propiedad con un solo frente, con alumbrado común en barrios

J2-2 \$0,22
\$63,61 Propiedad con un solo frente, con alumbrado común en barrios

J2-3 \$0,20
\$56,37 Propiedad con un solo frente, con alumbrado común en barrios

J2-4 \$0,17
\$49,14 Propiedad con un solo frente, con alumbrado común en barrios

J3-1 \$0,21
\$59,37 Propiedad con un solo frente, con alumbrado común en barrios

J3-2 \$0,19
\$53,13 Propiedad con un solo frente, con alumbrado común en barrios

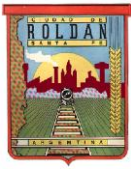
J3-3 \$0,17
\$47,14 Propiedad con un solo frente, con alumbrado común en barrios

J3-4 \$0,01
\$41,16 Propiedad con un solo frente, con alumbrado común en barrios

K1-1 \$0,23
\$67,97
Otras zonas y loteos, que no se encuadran en las categorías anteriores

K1-2 \$0,21
\$61,49
Otras zonas y loteos, que no se encuadran en las categorías anteriores

K1-3 \$0,19
\$54,50
Otras zonas y loteos, que no se encuadran en las categorías anteriores



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E. López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

K1-4 \$0,16
\$47,64

Otras zonas y loteos, que no se encuadran en las categorías anteriores

K2-1 \$0,25
\$73,83

Otras zonas y loteos, que no se encuadran en las categorías anteriores

K2-2 \$0,23
\$66,35

Otras zonas y loteos, que no se encuadran en las categorías anteriores

K2-3 \$0,20
\$56,37

Otras zonas y loteos, que no se encuadran en las categorías anteriores

K2-4 \$0,17
\$51,51

Otras zonas y loteos, que no se encuadran en las categorías anteriores

K3-1 \$0,21
\$62,48

Otras zonas y loteos, que no se encuadran en las categorías anteriores

K3-2 \$0,19
\$56,37

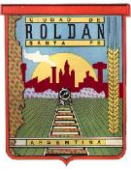
Otras zonas y loteos, que no se encuadran en las categorías anteriores

K3-3 \$0,17
\$49,89

Otras zonas y loteos, que no se encuadran en las categorías anteriores

K3-4 \$0,15
\$43,28

Otras zonas y loteos, que no se encuadran en las categorías anteriores

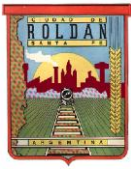


Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

L1-1 \$58,49 Zona de amanzanamiento y otras similares	\$0,08
L1-2 \$52,26 Zona de amanzanamiento y otras similares	\$0,07
L1-3 \$46,27 Zona de amanzanamiento y otras similares	\$0,07
L1-4 \$40,53 Zona de amanzanamiento y otras similares	\$0,06
L2-1 \$63,61 Zona de amanzanamiento y otras similares	\$0,09
L2-2 \$57,12 Zona de amanzanamiento y otras similares	\$0,08
L2-3 \$50,76 Zona de amanzanamiento y otras similares	\$0,07
L2-4 \$44,03 Zona de amanzanamiento y otras similares	\$0,07
L3-1 \$53,75 Zona de amanzanamiento y otras similares	\$0,08



Roldán

Honorable Concejo Municipal

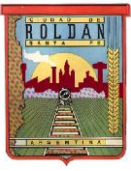
E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

L3-2 \$48,52 Zona de amanzanamiento y otras similares	\$0,07
L3-3 \$42,90 Zona de amanzanamiento y otras similares	\$0,06
L3-4 \$37,17 Zona de amanzanamiento y otras similares	\$0,05

Artículo 17°: La tasa fijada en el artículo 16° rige únicamente para los propietarios de la planta baja, para los inmuebles bajo el régimen de PROPIEDAD HORIZONTAL. Cuando se trate de edificio con varios pisos, a partir del primero corresponderá el pago de la Tasa General de Inmuebles, con el 20% (veinte por ciento) de descuento, (siempre que cada una de las plantas sean independientes). Los departamentos internos de la planta baja, pagarán la Tasa General de Inmuebles gozando de una disminución del 20% (veinte por ciento) del valor de la tasa.

Artículo 18°: Establécese que la sobretasa por Baldío prevista en el Artículo 74° de la Ley N° 8173 y sus modificaciones – Código Tributario Municipal, se liquidará conforme a los recargos por metro cuadrado de superficie, que a continuación se detallan y se liquidarán con la Tasa General de Inmuebles:

<u>Categorías</u>	<u>Importe por m2</u>
A1-1 Inmuebles con dos o más frentes servidos con luz de mercurio y/o sodio, uno de ellos con tres columnas por cuadra (100%)	\$0,33
A1-2 Inmuebles con dos o más frentes servidos con luz de mercurio y/o sodio, uno de ellos con tres columnas por cuadra (90%)	\$0,30



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

A1-3 \$0,26

Inmuebles con dos o más frentes servidos con luz de mercurio y/o sodio, uno de ellos con tres columnas por cuadra (80%)

A1-4 \$0,23

Inmuebles con dos o más frentes servidos con luz de mercurio y/o sodio, uno de ellos con tres columnas por cuadra (70%)

A2-1 \$0,33

Inmuebles con dos o más frentes servidos con luz de mercurio y/o sodio, uno de ellos con tres columnas por cuadra (100%)

A2-2 \$0,30

Inmuebles con dos o más frentes servidos con luz de mercurio y/o sodio, uno de ellos con tres columnas por cuadra (90%)

A2-3 \$0,26

Inmuebles con dos o más frentes servidos con luz de mercurio y/o sodio, uno de ellos con tres columnas por cuadra (80%)

A2-4 \$2,31

Inmuebles con dos o más frentes servidos con luz de mercurio y/o sodio, uno de ellos con tres columnas por cuadra (70%)

A3-1 \$0,33

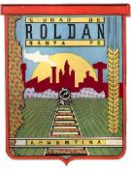
Inmuebles con dos o más frentes servidos con luz de mercurio y/o sodio, uno de ellos con tres columnas por cuadra (100%)

A3-2 \$0,30

Inmuebles con dos o más frentes servidos con luz de mercurio y/o sodio, uno de ellos con tres columnas por cuadra (90%)

A3-3 \$0,26

Inmuebles con dos o más frentes servidos con luz de mercurio y/o sodio, uno de ellos con tres columnas por cuadra (80%)



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

A3-4 \$0,23

Inmuebles con dos o más frentes servidos con luz de mercurio y/o sodio, uno de ellos con tres columnas por cuadra (70%)

B1-1 \$0,34

Propiedad con dos o más frentes, uno de ellos servidos con luz de mercurio y/o sodio, con tres columnas por cuadra (100%)

B1-2 \$0,31

Propiedad con dos o más frentes, uno de ellos servidos con luz de mercurio y/o sodio, con tres columnas por cuadra (90%)

B1-3 \$0,27

Propiedad con dos o más frentes, uno de ellos servidos con luz de mercurio y/o sodio, con tres columnas por cuadra (80%)

B1-4 \$0,24

Propiedad con dos o más frentes, uno de ellos servidos con luz de mercurio y/o sodio, con tres columnas por cuadra (70%)

B2-1 \$0,34

Propiedad con dos o más frentes, uno de ellos servidos con luz de mercurio y/o sodio, con tres columnas por cuadra (100%)

B2-2 \$0,31

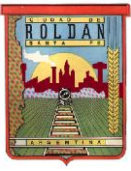
Propiedad con dos o más frentes, uno de ellos servidos con luz de mercurio y/o sodio, con tres columnas por cuadra (90%)

B2-3 \$0,27

Propiedad con dos o más frentes, uno de ellos servidos con luz de mercurio y/o sodio, con tres columnas por cuadra (80%)

B2-4 \$0,24

Propiedad con dos o más frentes, uno de ellos servidos con luz de mercurio y/o sodio, con tres columnas por cuadra (70%)



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E. López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

B3-1 \$0,34

Propiedad con dos o más frentes, uno de ellos servidos con luz de mercurio y/o sodio, con tres columnas por cuadra (100%)

B3-2 \$0,31

Propiedad con dos o más frentes, uno de ellos servidos con luz de mercurio y/o sodio, con tres columnas por cuadra (90%)

B3-3 \$0,27

Propiedad con dos o más frentes, uno de ellos servidos con luz de mercurio y/o sodio, con tres columnas por cuadra (80%)

B3-4 \$0,24

Propiedad con dos o más frentes, uno de ellos servidos con luz de mercurio y/o sodio, con tres columnas por cuadra (70%)

C1-1 \$0,26

Propiedad con un solo frente, servido con luz de mercurio y/o sodio con tres columnas por cuadra

C1-2 \$0,23

Propiedad con un solo frente, servido con luz de mercurio y/o sodio con tres columnas por cuadra

C1-3 \$0,21

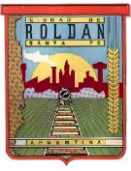
Propiedad con un solo frente, servido con luz de mercurio y/o sodio con tres columnas por cuadra

C1-4 \$0,18

Propiedad con un solo frente, servido con luz de mercurio y/o sodio con tres columnas por cuadra

C2-1 \$0,26

Propiedad con un solo frente, servido con luz de mercurio y/o sodio con tres columnas por cuadra



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

C2-2 \$0,23

Propiedad con un solo frente, servido con luz de mercurio y/o sodio con tres columnas por cuadra

C2-3 \$0,21

Propiedad con un solo frente, servido con luz de mercurio y/o sodio con tres columnas por cuadra

C2-4 \$0,18

Propiedad con un solo frente, servido con luz de mercurio y/o sodio con tres columnas por cuadra

C3-1 \$0,26

Propiedad con un solo frente, servido con luz de mercurio y/o sodio con tres columnas por cuadra

C3-2 \$0,23

Propiedad con un solo frente, servido con luz de mercurio y/o sodio con tres columnas por cuadra

C3-3 \$0,21

Propiedad con un solo frente, servido con luz de mercurio y/o sodio con tres columnas por cuadra

C3-4 \$0,18

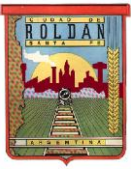
Propiedad con un solo frente, servido con luz de mercurio y/o sodio con tres columnas por cuadra

D1-1 \$0,18

Propiedad con dos o más frentes servidos con luz de mercurio y/o sodio de dos columnas por cuadra

D1-2 \$0,16

Propiedad con dos o más frentes servidos con luz de mercurio y/o sodio de dos columnas por cuadra



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

D1-3 \$0,15

Propiedad con dos o más frentes servidos con luz de mercurio y/o sodio de dos columnas por cuadra

D1-4 \$0,13

Propiedad con dos o más frentes servidos con luz de mercurio y/o sodio de dos columnas por cuadra

D2-1 \$0,18

Propiedad con dos o más frentes servidos con luz de mercurio y/o sodio de dos columnas por cuadra

D2-2 \$0,16

Propiedad con dos o más frentes servidos con luz de mercurio y/o sodio de dos columnas por cuadra

D2-3 \$0,15

Propiedad con dos o más frentes servidos con luz de mercurio y/o sodio de dos columnas por cuadra

D2-4 \$0,13

Propiedad con dos o más frentes servidos con luz de mercurio y/o sodio de dos columnas por cuadra

D3-1 \$0,18

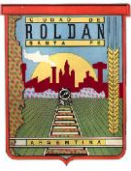
con dos o más frentes servidos con luz de mercurio y/o sodio de dos columnas por cuadra

D3-2 \$0,16

Propiedad con dos o más frentes servidos con luz de mercurio y/o sodio de dos columnas por cuadra

D3-3 \$0,15

Propiedad con dos o más frentes servidos con luz de mercurio y/o sodio de dos columnas por cuadra



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

D3-4 \$0,13

Propiedad con dos o más frentes servidos con luz de mercurio y/o sodio de dos columnas por cuadra

E1-1 \$0,18

Propiedad con dos o más frentes, uno de ellos servido con luz de mercurio y/o sodio de dos columnas por cuadra

E1-2 \$0,16

Propiedad con dos o más frentes, uno de ellos servido con luz de mercurio y/o sodio de dos columnas por cuadra

E1-3 \$0,15

Propiedad con dos o más frentes, uno de ellos servido con luz de mercurio y/o sodio de dos columnas por cuadra

E1-4 \$0,13

Propiedad con dos o más frentes, uno de ellos servido con luz de mercurio y/o sodio de dos columnas por cuadra

E2-1 \$0,18

Propiedad con dos o más frentes, uno de ellos servido con luz de mercurio y/o sodio de dos columnas por cuadra

E2-2 \$0,16

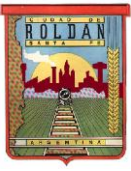
Propiedad con dos o más frentes, uno de ellos servido con luz de mercurio y/o sodio de dos columnas por cuadra

E2-3 \$0,15

Propiedad con dos o más frentes, uno de ellos servido con luz de mercurio y/o sodio de dos columnas por cuadra

E2-4 \$0,13

Propiedad con dos o más frentes, uno de ellos servido con luz de mercurio y/o sodio de dos columnas por cuadra



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

E3-1 \$0,18

Propiedad con dos o más frentes, uno de ellos servido con luz de mercurio y/o sodio de dos columnas por cuadra

E3-2 \$0,16

Propiedad con dos o más frentes, uno de ellos servido con luz de mercurio y/o sodio de dos columnas por cuadra

E3-3 \$0,15

Propiedad con dos o más frentes, uno de ellos servido con luz de mercurio y/o sodio de dos columnas por cuadra

E3-4 \$0,13

Propiedad con dos o más frentes, uno de ellos servido con luz de mercurio y/o sodio de dos columnas por cuadra

F1-1 \$0,14

Propiedad con un solo frente, servido con luz de mercurio y/o sodio de dos columnas por cuadra

F1-2 \$0,13

Propiedad con un solo frente, servido con luz de mercurio y/o sodio de dos columnas por cuadra

F1-3 \$0,11

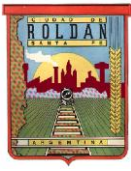
Propiedad con un solo frente, servido con luz de mercurio y/o sodio de dos columnas por cuadra

F1-4 \$0,10

Propiedad con un solo frente, servido con luz de mercurio y/o sodio de dos columnas por cuadra

F2-1 \$0,14

Propiedad con un solo frente, servido con luz de mercurio y/o sodio de dos columnas por cuadra



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

F2-2 \$0,13

Propiedad con un solo frente, servido con luz de mercurio y/o sodio de dos columnas por cuadra

F2-3 \$0,11

Propiedad con un solo frente, servido con luz de mercurio y/o sodio de dos columnas por cuadra

F2-4 \$0,10

Propiedad con un solo frente, servido con luz de mercurio y/o sodio de dos columnas por cuadra

F3-1 \$0,14

Propiedad con un solo frente, servido con luz de mercurio y/o sodio de dos columnas por cuadra

F3-2 \$0,13

Propiedad con un solo frente, servido con luz de mercurio y/o sodio de dos columnas por cuadra

F3-3 \$0,11

Propiedad con un solo frente, servido con luz de mercurio y/o sodio de dos columnas por cuadra

F3-4 \$0,10

Propiedad con un solo frente, servido con luz de mercurio y/o sodio de dos columnas por cuadra

G1-1 \$0,07

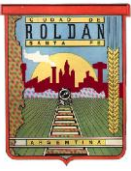
Propiedad con dos o más frentes, con alumbrado común

G1-2 \$0,06

Propiedad con dos o más frentes, con alumbrado común

G1-3 \$0,06

Propiedad con dos o más frentes, con alumbrado común



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

G1-4 \$0,05

Propiedad con dos o más frentes, con alumbrado común

G2-1 \$0,07

Propiedad con dos o más frentes, con alumbrado común

G2-2 \$0,06

Propiedad con dos o más frentes, con alumbrado común

G2-3 \$0,06

Propiedad con dos o más frentes, con alumbrado común

G2-4 \$0,05

Propiedad con dos o más frentes, con alumbrado común

G3-1 \$0,07

Propiedad con dos o más frentes, con alumbrado común

G3-2 \$0,06

Propiedad con dos o más frentes, con alumbrado común

G3-3 \$0,06

Propiedad con dos o más frentes, con alumbrado común

G3-4 \$0,05

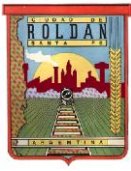
Propiedad con dos o más frentes, con alumbrado común

H1-1 \$0,07

Propiedad con un solo frente, con alumbrado común

H1-2 \$0,06

Propiedad con un solo frente, con alumbrado común



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

H1-3 \$0,06

Propiedad con un solo frente, con alumbrado común

H1-4 \$0,05

Propiedad con un solo frente, con alumbrado común

H2-1 \$0,07

Propiedad con un solo frente, con alumbrado común

H2-2 \$0,06

Propiedad con un solo frente, con alumbrado común

H2-3 \$0,06

Propiedad con un solo frente, con alumbrado común

H2-4 \$0,05

Propiedad con un solo frente, con alumbrado común

H3-1 \$0,07

Propiedad con un solo frente, con alumbrado común

H3-2 \$0,06

Propiedad con un solo frente, con alumbrado común

H3-3 \$0,06

Propiedad con un solo frente, con alumbrado común

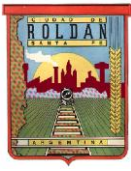
H3-4 \$0,05

Propiedad con un solo frente, con alumbrado común

I1-1 \$0,07

Propiedad con dos o más frentes, con alumbrado común en barrios

I1-2 \$0,06



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

Propiedad con dos o más frentes, con alumbrado común en barrios

I1-3 \$0,06

Propiedad con dos o más frentes, con alumbrado común en barrios

I1-4 \$0,05

Propiedad con dos o más frentes, con alumbrado común en barrios

I2-1 \$0,07

Propiedad con dos o más frentes, con alumbrado común en barrios

I2-2 \$0,06

Propiedad con dos o más frentes, con alumbrado común en barrios

I2-3 \$0,06

Propiedad con dos o más frentes, con alumbrado común en barrios

I2-4 \$0,04

Propiedad con dos o más frentes, con alumbrado común en barrios

I3-1 \$0,07

Propiedad con dos o más frentes, con alumbrado común en barrios

I3-2 \$0,06

Propiedad con dos o más frentes, con alumbrado común en barrios

I3-3 \$0,06

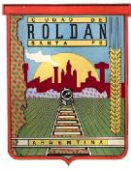
Propiedad con dos o más frentes, con alumbrado común en barrios

I3-4 \$0,05

Propiedad con dos o más frentes, con alumbrado común en barrios

J1-1 \$0,07

Propiedad con un solo frente, con alumbrado común en barrios



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E. López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

J1-2 \$0,06
Propiedad con un solo frente, con alumbrado común en barrios

J1-3 \$0,06
Propiedad con un solo frente, con alumbrado común en barrios

J1-4 \$0,05
Propiedad con un solo frente, con alumbrado común en barrios

J2-1 \$0,07
Propiedad con un solo frente, con alumbrado común en barrios

J2-2 \$0,06
Propiedad con un solo frente, con alumbrado común en barrios

J2-3 \$0,06
Propiedad con un solo frente, con alumbrado común en barrios

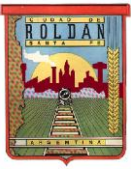
J2-4 \$0,05
Propiedad con un solo frente, con alumbrado común en barrios

J3-1 \$0,07
Propiedad con un solo frente, con alumbrado común en barrios

J3-2 \$0,06
Propiedad con un solo frente, con alumbrado común en barrios

J3-3 \$0,06
Propiedad con un solo frente, con alumbrado común en barrios

J3-4 \$0,05
Propiedad con un solo frente, con alumbrado común en barrios



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

K1-1 \$0,07

Otras zonas y loteos, que no se encuadran en las categorías anteriores

K1-2 \$0,06

Otras zonas y loteos, que no se encuadran en las categorías anteriores

K1-3 \$0,06

Otras zonas y loteos, que no se encuadran en las categorías anteriores

K1-4 \$0,05

Otras zonas y loteos, que no se encuadran en las categorías anteriores

K2-1 \$0,07

Otras zonas y loteos, que no se encuadran en las categorías anteriores

K2-2 \$0,06

Otras zonas y loteos, que no se encuadran en las categorías anteriores

K2-3 \$0,06

Otras zonas y loteos, que no se encuadran en las categorías anteriores

K2-4 \$0,05

Otras zonas y loteos, que no se encuadran en las categorías anteriores

K3-1 \$0,07

Otras zonas y loteos, que no se encuadran en las categorías anteriores

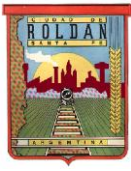
K3-2 \$0,06

Otras zonas y loteos, que no se encuadran en las categorías anteriores

K3-3 \$0,06

Otras zonas y loteos, que no se encuadran en las categorías anteriores

K3-4 \$0,05



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

Otras zonas y loteos, que no se encuadran en las categorías anteriores

L1-1 \$0,05

Zona de amanzanamiento y otras similares

L1-2 \$0,05

Zona de amanzanamiento y otras similares

L1-3 \$0,04

Zona de amanzanamiento y otras similares

L1-4 \$0,04

Zona de amanzanamiento y otras similares

L2-1 \$0,05

Zona de amanzanamiento y otras similares

L2-2 \$0,05

Zona de amanzanamiento y otras similares

L2-3 \$0,04

Zona de amanzanamiento y otras similares

L2-4 \$0,04

Zona de amanzanamiento y otras similares

L3-1 \$0,05

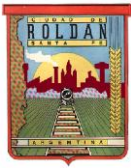
Zona de amanzanamiento y otras similares

L3-2 \$0,05

Zona de amanzanamiento y otras similares

L3-3 \$0,04

Zona de amanzanamiento y otras similares



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

L3-4 \$0,04

Zona de amanzanamiento y otras similares

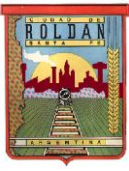
Sin perjuicio de lo que las normas reglamentarias establezcan, se consideran terrenos baldíos a:

a)- Los que carecen de edificación en condición de uso como vivienda.

b)- Los que teniendo edificación y/o instalaciones fijas, que no están destinadas a vivienda y su superficie sea menor al 10% (diez por ciento) de la superficie total del terreno.

Artículo 19°: Fíjase un importe mensual destinado al Fondo Municipal de Obras Públicas, según detalle:

<u>Categorías</u>	<u>Sección 1</u>	<u>Sección 2</u>
<u>Sección 3</u>		
	<u>Importe</u>	<u>Importe</u>
<u>Importe</u>		
A	\$173,54	\$173,54.....
\$173,54		
B	\$173,54	\$173,54.....
\$173,54		
C	\$173,54	\$173,54.....
\$173,54		
D	\$151,87	\$151,87.....
\$108,48		
E	\$151,87	\$151,87
\$108,48		
F	\$151,87	\$151,87
\$108,48		
G	\$151,87.....	\$151,87.....
\$108,48		
H	\$125,84*.....	\$151,87
\$108,48		
I	\$130,17.....	\$151,87.....
\$108,48		



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

J \$130,17 \$151,87
\$108,48

K \$130,17 \$151,87
\$108,48

L \$130,17 \$151,87
\$108,48

*La Categoría H1-4 presenta una excepción con un importe de \$130,17.-

Este importe deberá ingresarse con la liquidación que arroje la Tasa General de Inmuebles.

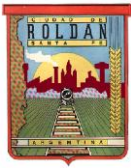
Artículo 20°: Fíjase una tasa mensual del 40% sobre el monto de la categoría correspondiente para la Tasa General de Inmuebles, por cada propiedad y/o contribuyente municipal en concepto de Tasa Asistencial.

Artículo 21°: En todas las categorías enumeradas en el Artículo 15° y por cada inmueble se abonará, en concepto de recupero de gastos de emisión de recibos y su distribución "Gastos Administrativos", la suma de \$47,71 (Pesos cuarenta y siete con 71/100).

Artículo 22°: Corresponderá abonar en concepto de "Tasa Cementerio" con destino al mantenimiento del cementerio de la localidad, la suma de \$39,07 (Pesos treinta y nueve con 07/100), por cada inmueble incluido en las categorías enumeradas en el Artículo 15°.

Artículo 23°: En concepto de "Tasa Solidaria" se abonarán los siguientes importes de acuerdo a las categorías de la Tasa de Servicios Municipales:

Categorías	A,	B	y
C.....		\$43,39	por mes (Pesos cuarenta y tres con 39/100).-
Categorías	D,	E	y
F.....		\$28,64	por mes (Pesos veintiocho con 64/100).-
Categorías	G	a	L
inclusive.....		\$14,32	por mes (Pesos catorce con 32/100).-
con excepción de la Categoría H1-3 que tiene un importe de \$14,03 (Pesos catorce con 03/100) y la			



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

Categoría K2-3 que tiene un importe de \$12,56 (Pesos doce con 56/100).-

Artículo 24º: En concepto de Salud Integral para Roldán (S.I.R), se abonará por mes y por contribuyente la suma de \$25,14 (Pesos veinticinco con 14/100) dentro de la Tasa General de Inmuebles de Roldán.

Los fondos recaudados a partir de esta Ordenanza se girarán mensualmente, entre los días 1 y 10 de cada mes de la siguiente manera: 70% al SAMCO y el 30% restante será destinado a la Dirección de Salud Municipal, para el mejoramiento y funcionamiento de los Centros de Salud Municipales.

El Departamento Ejecutivo deberá presentar en forma mensual el ingreso producido en concepto S.I.R ante el Honorable Concejo Municipal.

La Comisión Directiva del SAMCO y el Departamento Ejecutivo deberán presentar trimestralmente y en forma detallada el destino de estos recursos ante el Honorable Concejo Municipal.

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, para que en conjunto con el SAMCO, coordine los servicios implementados en esta Ordenanza.

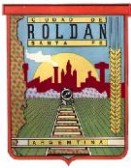
Los fondos recaudados a través de la Tasa Asistencial irán a Rentas Generales para atender los casos sociales que el Departamento Ejecutivo Municipal estime convenientes.

Artículo 25º: Deberá abonarse por "Tasa de Defensa Civil" de acuerdo con los siguientes valores:

Categorías A, B y C.....\$12,92 por mes
(Pesos doce con 92/100).- con excepción de la Categoría B2-4
que tiene un importe de \$13,16 (Pesos trece con 16/100).-
Categorías D, E y F.....\$8,58 por mes (Pesos
ocho con 58/100).-
Categorías G a L inclusive.....\$4,24 por mes
(Pesos cuatro con 24/100).- con excepción de la Categoría J1-4
que tiene un importe de \$3,72 (Pesos tres con 72/100).-

Estos importes deberán ser abonados por mes por contribuyente y conjuntamente con la Tasa General de Inmuebles.-

Artículo 26º: Fijase un Adicional destinado a Obras de Desagües que será abonado por cada inmueble y/o propietario de la siguiente manera:



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E. López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

Inmuebles incluidos en el Artículo 10° por mes \$17,29 (Pesos diecisiete con 29/100).

Artículo 27°: Deberá abonarse por "Tasa de Colocación y Mantenimiento de Alumbrado Público" el importe de \$43,39 (Pesos cuarenta y tres con 39/100).-

Artículo 28°: Dispónese fijar el monto de \$158,38 (Pesos ciento cincuenta y ocho con 38/100) en concepto de "Vigilancia y Monitoreo".

Artículo 29°: Deberá abonarse por Tasa de Bomberos en la Tasa General de Inmuebles Municipal con carácter optativo con un valor de \$10,00 (Pesos diez con 00/100) a todos los titulares propietarios de la localidad, sean personas físicas o jurídicas, y no se encuentren exentos de dicha tasa por disposiciones u ordenanzas previas.

Artículo 30°: Dispónese un concepto adicional que se incorpora al instrumento de liquidación de la Tasa General de Inmuebles, con idéntica periodicidad y fechas de vencimiento, bajo el título "Servicio de transporte público".

El monto fijo del concepto adicional citado equivale a la suma de \$21,08 (Pesos veintiuno con 08/100).

Artículo 31°: Fijase una "Tasa General de Inmuebles para Prestaciones de Servicios en Caminos Rurales", aplicable a los propietarios de predios rurales en función a la superficie del terreno.

Artículo 32°: Establécese para el presente ejercicio el importe por hectárea y vencimiento que se detallan a continuación:

PERÍODO	/	IMPORTE	/
<u>VENCIMIENTO</u>			

1er. Semestre 2019
30/06/19

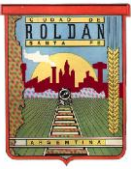
Equivalente a 3 litros de Gas oil

Tipo Grado 3 por Hectárea

2do. Semestre 2019
30/12/19

Equivalente a 3 litros de Gas oil

Tipo Grado 3por Hectárea



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E. López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

Artículo 33°: De conformidad con lo establecido por el Artículo 73° de la Ley N° 8173 y sus modificaciones – Código Tributario Municipal autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar las condiciones y términos para el pago de la Tasa General de Inmuebles, pudiendo percibir anticipos a cuenta de la tasa, y fijar plazos y condiciones para el ingreso de la misma.

Artículo 34°: El incumplimiento de los deberes formales relacionados con la Tasa General de Inmuebles, a tenor de los Artículos 16° y 40° de la Ley 8173 y sus modificaciones – Código Tributario Municipal -, hará pasible al infractor de multas, cuyos valores mínimos y máximos se fijan en \$100,00 (Pesos cien con 00/100) y \$1000,00 (Pesos mil con 00/100) respectivamente.

Artículo 35°: Establézcase un ajuste en forma trimestral en la Tasa de Servicios Públicos de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$R = 0,79 \frac{su1}{su0} + 0,05 \frac{df1}{df0} + 0,11 \frac{c1}{c0} + 0,05 \frac{ic1}{ic0}$$

Referencias:

R= Reajuste acumulado.

Su1= Sueldo total categoría 15 correspondiente al mes de reajuste.

Su0= Sueldo total categoría 15 correspondiente al mes base.

Df1= Disposición final correspondiente al mes de reajuste.

Df0= Disposición final correspondiente al mes base.

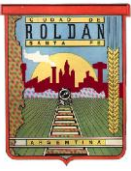
C1= Combustibles precio promedio ponderado del litro de gasoil, diesel tipo euro y/o Premium en estaciones de servicio de la ciudad al mes de reajuste.

C0= Combustibles precio promedio ponderado del litro de gasoil diesel tipo euro y/o Premium en estaciones de servicio de la ciudad al mes base.

Ic1= Índice de la construcción del INDEC al mes de reajuste, conforme surja de las publicaciones de la página oficial del INDEC.

Ic0= Índice de la construcción del INDEC al mes base, conforme surja de las publicaciones de la página oficial del INDEC.

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal aplicar trimestralmente la fórmula estipulada. Se deberá informar al Honorable Concejo Municipal en el mismo lapso las variaciones correspondientes.



Roldán

Honorable Concejo Municipal

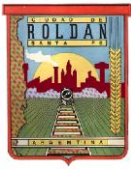
E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

Artículo 36°: Se encuentran exentas de la liquidación que arroje la Tasa General de Inmuebles, además de los casos previstos en el Artículo 75° de la Ley N° 8173 y sus modificaciones – Código Tributario Municipal:

a) Los Jubilados y Pensionados de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza N° 185/94.

b) Las siguientes instituciones:

- EMMPA N° 1324 "Antonio Berni" Pellegrini N° 901
- Escuela Especial N° 2056.....Malvinas Argentinas N° 169
- Escuela Fiscal N° 229.....Bv. Pellegrini N° 901
- Escuela Juan XXIII.....Estanislao López N° 923
- Escuela Provincial N° 1399.....Juan José Paso N° 212
- Escuela Provincial N° 1402.....Henri Dunat N° 635
- Escuela Provincial N° 6408.....Catamarca N° 577
- Escuela Técnica N° 643.....Bv. San Martín N° 944
- Jardín Provincial N° 302.....Sarmiento y Urquiza
- Jardín Provincial N° 344.....Juan José Paso N° 475
- Jardín Provincial (Anexo 1399).....Azcuénaga y Avellaneda
- Instituto Paul Harris.....Entre Ríos N° 686
- Instituto San José Obrero.....Estanislao López N° 935
- Centro de Jubilados y Pensionados.....Independencia N° 410
- Iglesia Católica A. Romana.....Rioja N° 906 (arz. Rosario)
- Culto Evangelista de los Hermanos Libres.....Santa Fe al 600

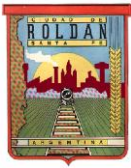


Roldán

Honorable Concejo Municipal

E. López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

- Iglesia Evangelista.....Independencia y Maciel
- Templo Testigo de Jehová.....Alberdi N° 683
- Iglesia Evangelista Alemana.....San Martín N° 1034
- Seccional 6° de Policía.....A. Argentina N° 40
- Juzgado de Paz.....A. Argentina S/N
- Hospital Rural N° 61.....Sarmiento y 1° de Mayo
- Obrador Municipal.....E. López 1290
- C.C.UyP. (anexo Deportivo).....C. Pellegrini 324
- C.C.UyP. (anexo Deportivo).....C. Pellegrini 266
- Club América.....San Juan y Fray Luis Beltrán
- Club A. Defensores de Sportman.....Sarmiento y Amenábar
- Club Atlético Independiente.....Pellegrini N° 678
- Club Atlético Independiente.....Alte. Brown al 700
- Club Atlético San Lorenzo.....Mitre N° 470
- Club de Caza y Pesca.....San Martín y Mitre
- Sociedad Sportiva Recreativa.....C. Pellegrini N° 957
- Cristo Rey.....Loteos: Cotos de la Alameda y San Eduardo



Roldán

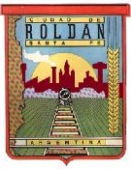
Honorable Concejo Municipal

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

- Iglesia Vida Eterna.....M. 16 BEAUDRIX
- Asociación Bomberos Voluntarios.....Galvez y Almirante Brown
- Camping Estudiantil..... Loteo Delle Vedove-Lote 22-23Y 24.
- Banda Infanto Juvenil.....Callejón Rioja e/Independencia y Brown.
- Centro Tradicionalista
- Sindicato de Prensa de Rosario.....Ruta AO 12
- Sindicato de Trabajadores Municipales de Roldán (SI.TRA.M) s/Ord. 266/98
- Asamblea Cristiana s/Ord. 825/14
- Asamblea de Dios s/Ord. 859/15
- Asociación Civil "Pueblo de Dios" s/Ord. 978/18
- Asociación de los Testigos de Jehová de la ciudad de Roldán s/Ord. 642/10
- Asociación Civil Instituto Adoratrices de la Divina Realeza respecto de los siguientes inmuebles: Lote X3, Manzana A, Sector 11, Catastro N° 06239/00 y Lote B3, Manzana A, Sector 14, Catastro N° 02105/00, a partir del 1 de diciembre de 2008.
- Roldán Rugby Club respecto del siguiente inmueble: Lote M2, Manzana 65, Sector 77, catastro N° 12882/18, a partir del 01 de junio de 2019.
- Iglesia Concilio Apostólico de Santa Fe respecto del siguiente inmueble: Lote 18, Manzana 373, Sector 69, catastro N° 12554/13, a partir del 01 de octubre de 2018.

Dichas exenciones se mantendrán y serán válidas mientras los inmuebles continúen en poder de las instituciones mencionadas ut-supra. Cualquier cambio de las condiciones en que la presente exención es otorgada implicará la caducidad automática y de pleno derecho de la misma, sin necesidad de interpelación ni declaración previa, pudiendo reclamarse retroactivamente los períodos que no estuvieren alcanzados por la exención por haberse devengado sin cumplimentar con los requisitos necesarios para ello.

Cuando existan exenciones tanto objetivas como subjetivas, que se otorguen o hubieran sido otorgadas como consecuencia de contraprestaciones determinadas en beneficio de la comunidad y/o del municipio, las mismas caducarán de pleno derecho cuando dichas



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E. López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

contraprestaciones cesen, correspondiendo el pago del tributo correspondiente a partir del anticipo del mes inmediatamente en el cual se produzca el citado cese.

Las instituciones no mencionadas expresamente pero que en virtud del Artículo 75° del Código Tributario Municipal (Anexo Ley N° 8173) y/u ordenanzas o normas especiales gozarán a la fecha de sanción de la presente de la exención de la Tasa General de Inmuebles, la misma seguirá vigente en la medida que las condiciones que la hubieran originado hubieran persistido.

Aquellas instituciones a las cuales en el futuro les pudiera corresponder el beneficio, deberán tramitar el mismo aportando la documental y requisitos que al efecto disponga el Departamento Ejecutivo Municipal.

CAPITULO II

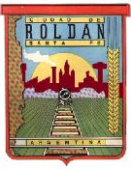
DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37°: Dispónese que la Municipalidad de Roldán aplicará un Derecho de Registro e Inspección por los servicios que presta y estén destinados a:

- Registrar las actividades civiles, comerciales, industriales, científicas, de investigación, de servicios y/o toda actividad lucrativa desarrollada en jurisdicción municipal.
- Controlar el ejercicio de las mismas preservando la salubridad, seguridad e higiene en todos los aspectos, conforme lo dispuesto en el Artículo 76° de la Ley 8173 (Código Tributario Municipal), sus normas complementarias y modificatorias.
- Demás servicios y actuaciones municipales no gravados especialmente.

Las personas físicas; Sociedades; Uniones Transitorias de Empresas; y Contratos de Colaboración Empresaria, y demás sujetos, que bajo cualquier forma y denominación realicen las actividades comprendidas en la enumeración anterior, y/o sean titulares o poseedores de bienes necesarios en forma directa o indirecta para el desarrollo de las mismas; y ambas situaciones se desarrollen en jurisdicción municipal, abonarán el Derecho establecido en el presente capítulo conforme a las alícuotas y bases impositivas que por esta Ordenanza se establecen y/o tratamientos especiales y/o diferenciales que les correspondan o se establezcan.



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E. López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

Artículo 38°: La liquidación del tributo se efectuará, salvo disposiciones especiales o diferenciales, tomando como base el total de los ingresos brutos generados por las actividades gravadas y mencionadas en el artículo anterior, y devengados en jurisdicción municipal o atribuible a ésta en el período fiscal considerado.

Cuando las actividades consideradas estén sujetas a distintos tratamientos fiscales, las operaciones deberán discriminarse en la Declaración Jurada mensual y registros contables en función al monto y aplicación de la alícuota correspondiente a cada una de ellas. En su defecto el tributo deberá liquidarse sobre el monto total de ingresos, aplicando la alícuota más elevada.

Los contribuyentes del presente derecho que se encuentren alcanzados por las disposiciones del Convenio Multilateral aprobado por la Ley Provincial N° 8159 y modificatorias, declararán lo pertinente a la jurisdicción de este municipio, conforme con el mismo y con las particularidades que se indican en la presente.

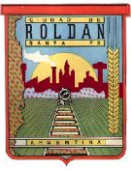
Cuando la única jurisdicción en que se posean establecimientos; locales y/o se desarrollen las actividades gravadas dentro de la Provincia, sea la localidad de Roldán; será considerada base imponible, la totalidad de los ingresos atribuibles a la jurisdicción provincial considerando las discriminaciones correspondientes en función a las alícuotas aplicables. En caso de tener más de un establecimiento; locales y/o desarrollar actividades gravadas en distintos municipios o comunas de la provincia, la distribución de los ingresos entre los cuales el sujeto resulte contribuyente, se hará respetando el procedimiento establecido por el Convenio Multilateral, a los fines de la distribución de la base imponible.

En todos los casos resultará de aplicación el Régimen General establecido en dicho convenio; salvo que por aplicación del Régimen Especial previsto en el mismo, en los casos que así corresponda, se determine una base imponible mayor.

Para todas las situaciones no previstas expresamente en la presente, el tributo determinado será el que a partir de toda la normativa aplicable, arroje el mayor valor.

Artículo 39°: De los importes que resulten computables en su caso se deducirán:

- a) Los que correspondan a descuentos, quitas y bonificaciones acordadas o por las devoluciones que se efectuaren, siempre que se encuentren facturadas y registradas.



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E. López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

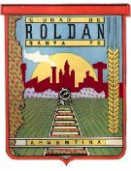
- b) El débito fiscal correspondiente al Impuesto al Valor Agregado del período liquidado, siempre que se trate de contribuyentes inscriptos, como así también los importes correspondientes a los impuestos nacionales que incidan en forma directa en el precio del producto o del servicio y que se trate de los responsables directos de su ingreso.
- c) Los ingresos provenientes de unidades usadas recibidas como parte de pago de unidades nuevas, en tanto no sobrepasen los que les fueren asignados en oportunidad de su recepción, y/o no superen el precio de la unidad nueva vendida.

En todos los casos, para que la deducción resulte procedente, los importes deducidos deberán encontrarse discriminados y conceptualizados en las facturas o documentos equivalentes.

Artículo 40°: Cuando las actividades tengan por objeto la comercialización de los siguientes productos, mercaderías y/o servicios según corresponda, la base imponible estará constituida conforme para cada caso se indica a continuación:

- a) Cigarrillos, cigarros, y similares: diferencia entre los ingresos brutos obtenidos por la venta y el costo directo de adquisición de la mercadería.
- b) Combustibles: diferencia entre los ingresos brutos obtenidos por la venta y su costo directo de adquisición. Esta base imponible especial sólo será aplicable por aquellos contribuyentes cuya actividad sea la de distribución, despacho o venta de combustibles en estaciones de servicio o de carga, excluyéndose a aquellos contribuyentes cuya actividad sea la producción de los mismos.
- c) Comercialización billetes de lotería, juegos, pronósticos deportivos y cualquier otro sistema oficial de apuestas: la base imponible estará constituida por los ingresos brutos que bajo cualquier modalidad (comisiones; gratificaciones; etc.) se devenguen a favor del agente, subagente, permisionarios y/o intermediarios en el período fiscal. Los importes correspondientes a los valores de los certificados y/o instrumentos que contengan las apuestas oficiales que como consecuencia de la comercialización se destinen al Organismo Provincial administrador del sistema de apuestas, estarán exentos cuando así lo dispongan las normas vigentes.

Artículo 41°: Cuando se trate de entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley N° 21526 y sus modificaciones, o de otras entidades, que ejerzan la actividad financiera, como Mutuales, similares u otras (en los conceptos que les resulten aplicables); a los fines de establecer la base para la liquidación del Derecho, además de los ingresos que perciban por los servicios de cualquier naturaleza



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

que prestan en el desarrollo de su actividad; se computarán como ingresos a la diferencia resultante de los intereses acreedores y deudores, y las diferencias del mayor valor en el período fiscal, producido por las operaciones con cláusula de ajuste. Asimismo, computarán como intereses acreedores y deudores respectivamente, las compensaciones que otorgue el Banco Central de la República Argentina por el efectivo mínimo que mantengan respecto de los depósitos y demás obligaciones a plazo y los cargos que aquel formule para la utilización de la capacidad de préstamo.

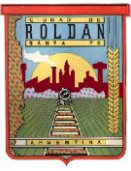
Artículo 42°: En el supuesto del ingreso proveniente de comisiones por ventas, consignaciones, corretajes, etc., para establecer la base imponible sólo se computarán los importes de las diferencias a favor, excluidas las sumas que correspondan a terceros, debiendo dichas sumas estar debidamente documentadas y acreditadas.

Artículo 43°: Cuando los obligados omitan la presentación de las Declaraciones Juradas, o resultaren impugnadas las presentadas, el organismo fiscal podrá determinar las obligaciones tributarias de oficio, conforme la normativa y los procedimientos aplicables, que surjan en forma directa por aplicación de la normativa local o por aplicación supletoria conforme lo dispuesto en las normas relativas a la materia tributaria de carácter regional, provincial o nacional.

A modo meramente enunciativo, sin perjuicio de la aplicación de todo indicio que permita conducir a la citada determinación, podrá procederse atendiendo a las siguientes bases alternativas, cuando, conforme a la magnitud de los capitales afectados a las actividades que se ejercen en sede local, la transcendencia de la organización empresarial o el volumen del giro de los negocios en sede local, permitan inducir que la cuantía y la medida de los ingresos brutos del período fiscal atribuibles como retribución de las actividades que se ejercen en jurisdicción Municipal, no son inferiores a los que resulten de computar:

1)- Los importes consignados en las facturas de compras de los productos, materias primas de cualquier origen que destinen directamente a la actividad de producción, procesamiento, fabricación o que comercialicen en la jurisdicción, en el período respectivo.

2)- El valor atribuirle a los materiales, productos o materias primas que comercialicen, fabriquen o procesen en la jurisdicción en el período fiscal, conforme los precios de Bolsa, Cámara y Mercados o los que operen para Empresas similares de ramos en igual período.



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

Artículo 44°: A los fines precedentemente citados, será de aplicación en su caso la deducción de los importes que correspondan por deducciones, bonificaciones, quitas o devoluciones facturadas y contabilizadas.

Artículo 45°: El período fiscal será el mes calendario. El ingreso de los importes que resulten, conforme al procedimiento establecido por la presente en función a las alícuotas que se establecen, y/o complementos, adicionales e integraciones por diferencias de mínimos u otros conceptos o procedimientos, deberá efectuarse por declaración jurada, hasta el día 12 (doce) del mes siguiente al período considerado o el primer hábil posterior, si aquel fuese feriado o inhábil.

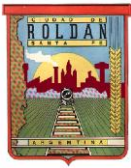
RÉGIMEN GENERAL – ALICUOTAS - MÍNIMOS

Artículo 46°:

- a) Establécese en el 6,5%0 (seis con cinco por mil) la alícuota General del Derecho de Registro e Inspección, salvo disposiciones o alícuotas especiales que se establezcan por la presente.
- b) La citada alícuota se incrementará al 7,5%0 (siete con cinco por mil) para aquellos contribuyentes y/o responsables cuyos ingresos brutos anuales totales incluyendo todo concepto, devengados en el año 2018 y/o en cada año sucesivo, sean iguales o superiores a Pesos setenta y cinco millones (\$75.000.000.-).

El encuadramiento de los contribuyentes en la alícuota correspondiente, se realizará en función a los ingresos brutos totales generados por todas sus operaciones y por todo concepto, que surjan de sus estados contables y/o registros de ventas y/o ingresos, que se hubieran devengado en el año calendario inmediato anterior al que corresponda su aplicación, y se hará efectivo en el primer período fiscal del año 2019, o en su caso, en el primer período fiscal del año inmediato siguiente al cual se hubiera producido la situación citada en el párrafo precedente, y sólo podrá ser modificado en el futuro, previa acreditación fehaciente de que los ingresos brutos anuales totales incluyendo todo concepto devengados en cada año calendario sucesivo hayan resultado inferiores al monto establecido, conforme el procedimiento que al efecto disponga el Departamento Ejecutivo Municipal.

Cuando no pudieran anualizarse los ingresos a los efectos del encuadramiento referido, tratándose de contribuyentes que inician sus actividades y en tal sentido no disponen de estados contables o



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E. López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

registros de ventas y/o ingresos previos, corresponderá inicialmente la aplicación de la alícuota dispuesta en el inciso a) hasta tanto la anualización referida sea posible.

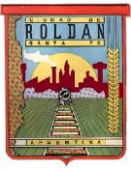
Fijase las siguientes alícuotas especiales para los sujetos y/o actividades que se indican:

- c) 1,5% (uno con cinco por ciento) la alícuota para los sujetos comprendidos en el Artículo 40°.
- d) 2,35% (dos con treinta y cinco por ciento) para los sujetos comprendidos en el Artículo 41°.
- e) 5 %0 (cinco por mil) para aquellos sujetos que realicen actividades que en forma exclusiva consistan en la producción de biocombustibles o combustibles alternativos que impliquen la preservación del medio ambiente y se encuentren debidamente habilitadas ante las autoridades de aplicación y/o organismos de control correspondientes. **(Incorporado por Ord. N° 1051/19 – VIGENTE).**

Artículo 47°: Cuando por aplicación de cualquiera de los procedimientos establecidos en la presente, salvo Régimen Diferencial, el tributo determinado resultare inferior a los valores por Derechos Mínimos que seguidamente se expresan, corresponderá la integración de los montos correspondientes hasta alcanzar los mismos, conforme cada situación que se indica:

Inc. 1) Contribuyentes en general, sobre la base del personal ocupado y/o relacionado y/o dependientes:

- a) 1 persona (solo titulares).....\$290,00
(Pesos doscientos noventa con 00/100).-
- b) 2 personas (incluye titulares y dependientes).....\$600,00 (Pesos seiscientos con 00/100).-
- c) 3 a 5 personas (incluye titulares y dependientes).....\$1.200,00 (Pesos mil doscientos con 00/100).-
- d) 6 a 10 personas (incluye titulares o dependientes).....\$2.400,00 (Pesos dos mil cuatrocientos con 00/100).-
- e) 11 a 20 personas (incluye titulares y dependientes).....\$6.000,00 (Pesos seis mil con 00/100).-



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E. López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

f) Más de 20 personas (incluye titulares y dependientes).....\$12.000,00 (Pesos doce mil con 00/100).-

En lo referente a la escala precedente, se entenderá por titulares al número de titulares y/o a quienes ejerzan la administración en los términos de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, y a los fines del encuadramiento en la presente, se entenderá por personal ocupado y/o relacionado y/o dependientes, al personal en relación de dependencia en función de cualquiera de las modalidades de contratación, incluyendo además al personal eventual o temporario incorporado como producto de acuerdos o contratos con terceros, todos ellos existentes en cada período mensual o fracción. También deberá considerarse incluido en dicha definición, a efectos del cómputo de la escala precedente, al personal que bajo la figura de la locación de servicios o similares, desarrolle sus tareas relacionadas con el giro de la actividad del contribuyente, en forma exclusiva y habitual durante más de tres períodos fiscales consecutivos.

Inc. 2) Establézcanse los siguientes valores mínimos especiales conforme los sujetos y/o actividades que a continuación se indican:

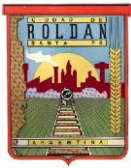
- a) Entidades bancarias y financieras comprendidas en la Ley 21.526 y sus modificaciones, y autorizadas a funcionar como tales por el B.C.R.A., deberán abonar la suma de pesos sesenta y ocho mil seiscientos (\$68.600.-).
- b) Otras entidades, que ejerzan la actividad financiera, como Mutuales, similares u otras, la suma de pesos treinta y seis mil setecientos (\$36.700.-).

Cuando el contribuyente desarrollare una actividad que estuviera compuesta por más de una de las comprendidas en las escalas precedentes, abonará el mínimo que corresponda al de mayor carga fiscal.

Artículo 48°: Será considerará como fecha de iniciación de actividades la que opere en primer término de cualquiera de las siguientes situaciones:

- aquella en la que se produzca el efectivo inicio de las actividades mediante la apertura o disposición del espacio físico destinado a tal fin cuando así corresponda.
- aquella en que se produzca el primer ingreso devengado o percibido por el ejercicio de aquellas.

También podrá considerarse como fecha de iniciación de actividades, salvo prueba en contrario, aquella que surja de otros indicios o



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E. López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

elementos que aporten tan información, a partir de comunicaciones, constancias o informes de otros organismos fiscales; entidades bancarias y/o entidades u organismos privados u oficiales, y cuando la fecha surgida de tal información sea anterior a la establecida según el párrafo precedente.

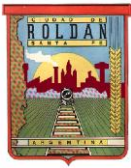
El mes y año correspondiente a la fecha de inicio establecida en función del presente artículo, corresponderá al primer período fiscal por el cual el contribuyente y/o responsable deberá dar cumplimiento a la obligación tributaria.

Todos los pagos realizados conforme lo declarado por los contribuyentes y/o responsables quedarán sujetos a verificación y/o fiscalización, y tendrán el carácter de cumplimiento de la obligación tributaria, no siendo oponibles como habilitación definitiva de las actividades y/o los espacios físicos destinados a su desarrollo, hasta tanto los contribuyentes y/o responsables cumplimenten con el resto de las obligaciones que para la actividad a desarrollar y/o el espacio físico a habilitar se le exigiera por parte de las dependencias que correspondan conforme las disposiciones en vigencia.

EXENCIONES

Artículo 49°: Están exentos del pago de Derecho de Registro e Inspección, sin perjuicio de lo que al respecto establezcan otras disposiciones especiales:

- a)- El Estado Nacional y Provincial, con excepción de las Empresas Estatales, Entidades Autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieros o de servicios públicos, salvo lo dispuesto por leyes y Ordenanzas especiales.
- b)- La edición de libros, diarios y revistas por parte de las editoriales, y la distribución y venta de los impresos indicados por parte de los establecimientos autorizados. No se encuentran comprendidos en la presente exención los ingresos devengados por comisiones o ventas directas de publicidades, avisos, espacios, etc., recibidas o realizadas por particulares y/o personas físicas, jurídicas y/o sociedades irregulares en carácter de intermediarios.
- c)- Las entidades de bien público, entidades o comisiones de beneficencia, asistencia social de educación artística, instituciones religiosas, asociaciones gremiales o sindicales reconocidas y clubes, en las condiciones que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.
- d)- Las cooperadoras escolares, establecimientos educacionales privados incorporados a los planes de enseñanza oficial reconocidos como tales en sus respectivas jurisdicciones.



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

e)- Las profesiones liberales no organizadas bajo la forma de empresa.

f)- La producción agropecuaria, forestal y minera, entendiéndose por tal a la producción primaria y venta del producto por parte del productor en el estado en que se extrae, y cuando se acredite fehacientemente por parte de los beneficiarios el carácter de productor.

g)- Pequeños contribuyentes - personas físicas o proyectos productivos o de servicios - inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social, creado por Decreto N° 189/04 del Poder Ejecutivo Nacional.

RÉGIMEN DIFERENCIAL

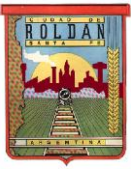
Artículo 50°: Establécese un Régimen Diferencial para los contribuyentes que en ejercicio de actividades sujetas al Derecho de Registro e Inspección, se encuentre en cualquiera de los supuestos que se indican en las disposiciones siguientes.

Artículo 51°: Este Régimen Diferencial fija derechos mínimos sobre bases diferenciales en función a las características de las actividades comprendidas en el mismo, sustituyendo a la establecida para el Régimen General, sobre las bases definidas en el mismo.

Cuando por aplicación del procedimiento establecido en el Régimen General, el tributo determinado resultare inferior a los valores por derechos mínimos expresados para cada actividad en función al presente régimen, corresponderá la integración de los montos resultantes hasta alcanzar los mismos, conforme el procedimiento indicado para cada situación.

Artículo 52°: Los pagos de los importes que surjan por aplicación del presente régimen deberán efectivizarse por los obligados, hasta el día 12 (doce) del mes siguiente al período mensual que corresponda, en la Receptoría Municipal y/o Bancos autorizados a tal efecto, o a través de los medios de pago habilitados o que se habiliten.

Artículo 53°: Se encuentran incluidos en este Régimen, entre otros, quienes conforme lo establecido en el presente Capítulo de esta Ordenanza, resulten ser sujetos obligados por el Derecho de Registro e Inspección en la jurisdicción Municipal y realicen actividades atinentes a un proceso de industrialización, procesamiento, fabricación o comercialización de productos de la agricultura, cereales, oleaginosas



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

y sus derivados, para cuyo desenvolvimiento tengan radicados establecimientos o plantas que operen con utilización de cualquiera de los medios y/o infraestructura, como se explica en los siguientes incisos:

- a) Cuenten con instalaciones para almacenamiento por medio de silos y/o celdas y/o unidades de almacenamiento cualquiera fuera su denominación.
- b) Que a los fines del Ejercicio de las actividades comprendidas, reciban, almacenen y/o fleten mercaderías, materias primas, productos, etc., por medio de transportes.

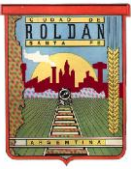
Artículo 54°: El derecho mínimo que corresponderá ingresar en función al presente régimen, para los sujetos incluidos en el artículo precedente, se determinará para cada período fiscal (mes calendario), fijándose los importes a partir del procedimiento que se especifica para cada caso.

- a) Cuando las actividades mencionadas en el Artículo 53° estén destinadas a productos alimenticios para consumo humano y/o animal , el mayor valor que surja entre: la multiplicación de la suma de \$3.000,00 (Pesos tres mil con 00/100).- por la totalidad de celdas; silos y/o unidades de almacenamiento instalados, cualquiera fuera su denominación, y la multiplicación de la suma de \$4,50 (Pesos cuatro con 50/100).- por la totalidad de toneladas o la unidad de medida que corresponda, de capacidad de almacenamiento de los elementos señalados considerados en su conjunto.

Fijase un tope de \$100.000,00 (Pesos cien mil con 00/100) cuando como producto del cálculo correspondiente se supere dicha cifra, para aquellos actividades encuadradas en el alcance del presente inciso que consistan exclusivamente en el mero almacenamiento de productos de la agricultura en el estado que se extraen y de corresponder en el acondicionamiento para su posterior comercialización en el mismo estado, y sin sometimiento de los mismos procesos de molienda o cualquier otro tratamiento o transformación que implique el cambio de dicho estado.

La citada cifra, resultará expuesta a la adecuación mediante el coeficiente de ajuste y control al que refiere la presente, y que se establezca a partir del primer día hábil del año inmediato siguiente al de su promulgación.-

- b) Cuando las actividades mencionadas en el Artículo 53°, aún cuando sean diversas; no estén destinadas a productos alimenticios para consumo humano y/o animal , el mayor valor que surja entre: la multiplicación de la suma de \$4.500,00 (Pesos cuatro mil quinientos con 00/100).- por la totalidad de celdas; silos



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

y/o unidades de almacenamiento instalados, cualquiera fuera su denominación, y la multiplicación de la suma de \$6,00 (Pesos seis con 00/100).- por la totalidad de toneladas o la unidad de medida que corresponda, de capacidad de almacenamiento de los elementos señalados considerados en su conjunto.

Cuando exista diversidad de criterios referente a la interpretación de la unidad de medida a considerar respecto a la capacidad de almacenamiento, corresponderá la aplicación de aquella que implique la mayor carga fiscal.

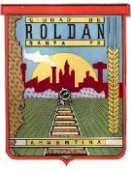
Los contribuyentes o responsables encuadrados en el presente régimen, deberán presentar en carácter de Declaración Jurada, dentro de los 15 días de promulgada la presente, y a posteriori, dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, un informe indicando detalladamente el número total de celdas; silos y/o unidades de almacenamiento instalados y su capacidad de almacenamiento total.

Artículo 55°: Los contribuyentes y/o responsables que en jurisdicción municipal realicen actividades consistentes en la explotación de moteles, albergues por hora o similares, abonarán un derecho mínimo por cada período fiscal (mes calendario), sobre la base de cada habitación y similar, de: \$150,00 (Pesos ciento cincuenta con 00/100).-

Artículo 56°: Los contribuyentes y/o responsables que en el ámbito de este municipio realicen la explotación comercial de juegos mecánicos, electrónicos, informáticos, por redes de computación y/o acceso a internet, mesas de billar o pool, de destreza o kermes, abonarán un derecho mínimo por cada período fiscal (mes calendario) de acuerdo a la suma fijada, por cada juego, mesa, equipo informático u otra unidad de afectación cualquiera fuera su denominación, de \$24,00 (Pesos veinticuatro con 00/100).- por cada una de las unidades mencionadas.

RÉGIMEN DE RETENCIONES

Artículo 57°: Establécese un Régimen de Ingreso del Derecho de Registro e Inspección mediante retenciones del tributo cuando la Municipalidad de Roldán; así como toda firma; empresa; sociedad; u organización bajo cualquier denominación o figura societaria, ya sea de carácter industrial, comercial, de servicios, etc., que se encuentren radicados en jurisdicción municipal; en carácter de locatario/s, requiera/n o contrate/n las realizaciones de obras o servicios, y que



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

tales contrataciones y/o requerimientos se realicen desde la jurisdicción municipal.

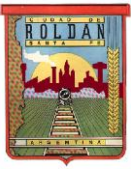
Cuando se configure cualquiera de las situaciones contempladas en el párrafo precedente, los sujetos o personas mencionadas estarán obligados a exigir a los locadores, prestadores, proveedores o contratistas la inscripción municipal correspondiente, y en su caso, practicar retenciones sobre los importes que abonen, conforme lo establece el presente Régimen. Las empresas que actúen en carácter de Locatario, conforme lo establecido en este Artículo, están sujetas a la aplicación del Capítulo IX - Título I - "DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS FISCALES", de la Ley N° 8173 y sus modificaciones - Código Tributario Municipal.

Las retenciones efectuadas a aquellos contribuyentes que se encuentren inscriptos en el padrón municipal, tendrán para los mismos el carácter de pago a cuenta por el período fiscal en que se efectuaron las mismas imputándolas como tal en su declaración jurada.

Para los responsables no inscriptos en el citado padrón, las retenciones tendrán el carácter de pago único y definitivo.

Artículo 58°: A los fines de lo establecido en el artículo anterior, se considerará especialmente contratista, a toda aquella persona física o ideal, que ocupando efectivamente personal, operarios, etc., con empleo de medios, implementos, maquinarias, o vehículos sean propios o de terceros, ejecuten y/o presten las obras y/o servicio que a modo enunciativo y ejemplificativo, sin perjuicio de otras inclusiones se indican seguidamente:

- a) Construcciones de bienes muebles o inmuebles.
- b) Montajes mecánicos; eléctricos y otros de cualquier tipo y características.
- c) Pavimentaciones y trabajos afines.
- d) Trabajos de carpinterías.
- e) Cortes de malezas y/o parquizaciones.
- f) Zinguerías.
- g) Mantenimiento y reparaciones de edificios.
- h) Aislaciones.
- i) Reparaciones y/o mantenimiento de bienes eléctricos, mecánicos; etc.
- j) Trabajos subacuáticos.
- k) Instalaciones y arreglos de cañerías.
- l) Excavaciones.
- ll) Soldaduras de todo tipo.



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

- m) Servicio de grúas y/o remolques.
- n) Contratistas rurales.

Artículo 59°: Los locatarios de obras y servicios en las condiciones establecidas en el Artículo 57° de la presente, estarán obligados a actuar como agentes de retención del Derecho de Registro e Inspección, que por el ejercicio de tales actividades corresponda ingresar a sus locadores, prestadores, proveedores o contratistas en cada período fiscal en que las mismas se ejecuten, provean o presten.

Artículo 60°: El monto a retener surgirá de aplicar la alícuota correspondiente y vigente para el período fiscal considerado, en función a la actividad realizada, sobre el total de los montos devengados y/o facturados y/o certificados que por los conceptos sujetos a retención se abonen a los retenidos.

Los contribuyentes de la Municipalidad de Roldán, exentos en el Derecho de Registro e Inspección podrán solicitar la exclusión del presente Régimen acreditando ante los agentes de retención tal situación, adjuntando la documentación pertinente.

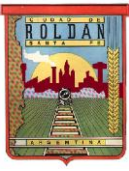
Artículo 61°: Los obligados que practiquen las retenciones conforme al presente Régimen, deberán ingresar los importes retenidos dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes de haberse practicado las mismas y realizado los pagos correspondientes.

A los efectos del cómputo del plazo establecido en éste artículo, se entenderá por pago toda remesa de fondos, acreditación en cuenta, entrega de valores y todo acto por el cual se configura la disponibilidad de los importes que se abonen.

Artículo 62°: No corresponderá que los sujetos obligados practiquen la retención, en el supuesto que, los importes a retener según las alícuotas aplicables, considerando a tal efecto el total de los pagos que efectúen en cada período, resulte inferior a la suma de \$150,00 (Pesos ciento cincuenta con 00/100).-

HABILITACIÓN E INSPECCIÓN DE ANTENAS

Artículo 63°: Las instalaciones de las estructuras de soportes de antenas quedarán sujetas al pago de los montos que corresponden en concepto de permisos de instalación y/o edificación conforme surja de la liquidación y/o conforme practicados por la Secretaría de Obras



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E. López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

Públicas y/o dependencia competente, en función a lo dispuesto por la normativa aplicable a nivel municipal, y cuando correspondiere, a nivel nacional, provincial y de las instituciones que regulan la actividad profesional en la materia. Dichos montos deberán ingresarse en forma previa al inicio de las obras o instalación de los elementos.

Por los servicios de registro, habilitación, inspección y/o verificación de soportes y antenas de telefonía tradicional y/o celular y demás soportes y antenas o elementos destinados a la comunicación o transmisión de cualquier tipo, se abonarán los conceptos que se indican en el presente. La base imponible estará constituida por la cantidad de dichas antenas, soportes o elementos.

Fíjense los siguientes valores para el pago de los conceptos tributarios que se indican, conforme la actividad y naturaleza de los elementos que se citan:

Tasa de Habilitación:

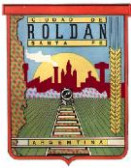
Por habilitación de los elementos que se indican

- a) Empresas de TV por Cable y/o radios y/o servicios de internet.....\$35.000,00 (Pesos treinta y cinco mil con 00/100).-
- b) Empresas de Telefonía tradicional móvil o celular:
 - b.1) Antenas sin ningún tipo de estructuras de soporte.....\$60.000,00 (Pesos sesenta mil con 00/100).-
 - b.2) Antenas con soporte sobre suelo de hasta 60 metros de altura.....\$120.000,00 (Pesos ciento veinte mil con 00/100).-
 - b.3) Antenas con soporte sobre suelo de más de 60 metros de altura.....\$180.000,00 (Pesos ciento ochenta mil con 00/100).-
 - b.4) Antenas con soportes sobre edificaciones.....\$100.000,00 (Pesos cien mil con 00/100).-
- c) Oficiales y Radioaficionadosexento

Tasa de Inspección:

Por verificación del cumplimiento de los requerimientos de mantenimiento de estructuras, instalaciones, demás elementos referidos en la presente abonará en forma mensual y pos cada antena, elemento y/o estructura soporte los siguientes conceptos:

- a) Empresas de TV por Cable y/o radios y/o servicios de internet.....\$1.500,00 (Pesos mil quinientos con 00/100).-
- b) Empresas de Telefonía tradicional y/o celular.....\$12.900,00 (Pesos doce mil novecientos con 00/100).-



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

c) Oficiales y
Radioaficionados.....exento

Las obligaciones establecidas por el presente artículo vencerán en las fechas que a continuación se indican:

Tasa de Habilitación: Se abonará por única vez y en forma previa al inicio de las obras o instalación de los elementos.

Tasa de Inspección: Se abonará por mes vencido dentro de los diez (10) días hábiles de cada mes.

C A P Í T U L O I I I

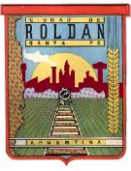
DERECHO DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo 64º: Las empresas industriales y/o comerciales y/o de servicios que bajo cualquier denominación o figura, utilicen instalaciones de aprovisionamiento y/o evacuación para sus respectivas plantas, o emprendimientos de cualquier tipo consistentes en cañerías; canales y/o cableados, aéreos; a nivel del suelo o subterráneos, que atraviesen u ocupen el dominio público, abonarán al fisco municipal, por año calendario; los siguientes importes:

Por cada metro lineal de cañería o cableado de diámetro menor a 25,4mm (1 pulgada), que atraviesen u ocupen el dominio público abonarán un importe de \$45,00 (Pesos cuarenta y cinco con 00/100).-

Para las citadas instalaciones que excedan el mencionado diámetro, se abonarán los siguientes adicionales, que se calcularán sobre el importe base citado, en función a los diámetros según las siguientes escalas:

- a) del 20% (veinte por ciento) sobre los metros lineales de instalaciones cuyo diámetro exceda los 25,4mm (1 pulgada), hasta los 76,2mm, (3 pulgadas), inclusive.-
- b) Del 40% (cuarenta por ciento) sobre los metros lineales de instalaciones cuyo diámetro exceda los 76,2mm (3 pulgadas) hasta los 152,4mm (6 pulgadas), inclusive.-
- c) Del 60% (sesenta por ciento) sobre los metros lineales de instalaciones que excedan los 152,4mm (6 pulgadas) de diámetro, hasta los 228,6mm (9 pulgadas) de diámetro, inclusive.-
- d) Del 80% (ochenta por ciento) sobre los metros lineales de instalaciones cuyo diámetro exceda los 228,6 mm (9 pulgadas); a



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

calcular en todos los casos sobre la base imponible fijada por este artículo.

El primer ingreso del derecho correspondiente, deberán efectuarlo al aprobarse por la Municipalidad, el proyecto que origina la ocupación o travesía del dominio público; o en su caso en forma previa al inicio de las obras correspondientes; y los ingresos sucesivos, en forma anticipada; con vencimiento hasta el último día hábil de los meses de enero de cada año.

En el caso de que las obras correspondientes sean destinadas a emprendimientos de cualquier tipo, y que con posterioridad dichas obras sean objeto de transferencias a empresas o entes prestadores de servicios públicos, la obligación tributaria objeto del presente artículo persistirá sobre los objetos pasivos indicados hasta la fecha en que tales obras sean transferidas a las respectivas empresas o entes.

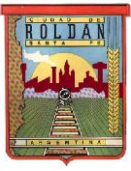
Artículo 65°: Se encuentran exentas de este tributo, las empresas estatales que utilizan las cañerías mencionadas en el artículo anterior, para su aprovisionamiento, así como también las correspondientes a desagües pluviales y de aprovisionamiento de agua potable.

Artículo 66°: Por la instalación y utilización de redes aéreas y/o subterráneas para distribución y/o utilización y/o comercialización de energía eléctrica, teléfonos, gas, agua y otros, los usuarios y/o consumidores y/o receptores de dichos servicios, abonarán conjuntamente con la tarifa, precio locación, etc. de los consumos, cuotas, abonos, etc.; entendiéndose por tales conceptos a la totalidad de las variables que intervienen en la formación de los precios hasta la llegada del producto y/o servicio para su utilización.

- a) Energía Eléctrica: el 6% (seis por ciento) sobre el monto de la facturación.
- b) Gas y Agua: El 7% (siete por ciento) sobre el monto de la facturación.
- c) Teléfonos: el 4% (cuatro por ciento) sobre el monto de la facturación.
- d) Por la utilización de otros servicios no comprendidos en los incisos anteriores el 6% (seis por ciento) sobre el monto de la facturación por cada usuario, siempre que no esté comprendido en Ordenanza Específica.

Las respectivas empresas y/o entes prestadoras de los servicios actuarán como agentes de percepción de tales conceptos, dichos importes que deberán ser ingresados a la Municipalidad hasta el día 12 (doce) del mes siguiente al período mensual correspondiente.-

Cada pago realizado deberá ser acompañado de un detalle en carácter de Declaración Jurada, suscripta por persona responsable,



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

conteniendo la información relativa al período liquidado; base imponible; alícuota aplicada y monto determinado.

Artículo 67°: Por la utilización de redes aéreas, superficiales o subterráneas para proveerse de gas, las empresas y/o explotaciones unipersonales o sociedades en general que los utilicen o destinen en proceso de reproducción o fabricación o para su envasamiento abonarán un gravamen que se determinará tomando como base los importes de las compras y/o facturaciones de cada período mensual, y que se liquidarán aplicando sobre ellas las siguientes alícuotas:

- a) el 2% (dos por ciento) para las empresas y/o explotaciones unipersonales o sociedades en general que lo utilicen para su envasamiento y su distribución o comercialización.
- b) Del 7% (siete por ciento) para todas las restantes obligaciones no incluidas en el inciso anterior. Esta alícuota se disminuirá al 4% (cuatro por ciento) cuando las facturaciones respectivas registran consumos de más de 7.000.000m³ (siete millones de metros cúbicos) en el período mensual.

Están obligados a actuar como agentes de percepción de los importes resultantes, las Empresas concesionadas de distribución y/o empresas públicas o privadas y/o sociedades en general y/o particulares que tengan a su cargo el cobro de las facturaciones por ventas realizadas, quienes deberán ingresar las sumas resultantes, hasta el día 12 (doce) del mes siguiente de percibidas.

C A P Í T U L O I V

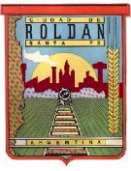
PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

DISPOSICIONES GENERALES

HECHO IMPONIBLE - ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 68°: Por los conceptos que a continuación se enumeran, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan:

- a) La publicidad y/o propaganda escrita o gráfica, hecha en la vía pública o visible desde ésta, con fines lucrativos o comerciales, considerándose a tal efecto: textos, logotipos, diseños, colores identificatorios y/o cualquier otra circunstancia que identifique: nombre de la Empresa, nombre comercial de la misma, nombre y/o características del producto, marcas registradas, etc., o el



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E. López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

servicio publicitario. Cuando la publicidad se encuentre en casillas y/o cabinas con los medios indicados y/o colores identificatorios, se considerará publicidad o propaganda a la casilla y/o cabina de que se trate.

- b) La publicidad y/o propaganda oral realizada en la vía pública.
- c) La publicidad y/o propaganda escrita, gráfica o a través de cualquier medio de comunicación visual o sonoro, que directa o indirectamente lleve al conocimiento del público o de la población en general: nombres, nombres comerciales, de fantasía, siglas, colores, diseños, logos, etc., de empresas, productos, marcas y/o servicios, como así también cualquier frase o expresión que permita ser inferida por éste como reconocimiento de un nombre, producto, servicios y/o actividad comercial.

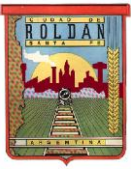
No comprende:

- a) La publicidad y/o propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales y beneficio. La aplicabilidad de este beneficio surgirá de la evaluación que al efecto realice el Departamento Ejecutivo Municipal.
- b) La propaganda y publicidad que se realice en el interior de locales destinados al público (tales como cines, teatros, comercios, campos de deportes).
- c) La exhibición de chapa o elemento de tamaño tipo, donde conste solamente nombre y especialidad de profesionales u oficios.
- d) Los anuncios que en forma de letreros, chapas o avisos sean obligatorios en virtud de normas oficiales y por el tamaño mínimo previsto en dicha norma; siempre y cuando pertenezcan directamente al obligado y se limiten a la simple y llana información exigida por dichas normas, con prescindencia de cualquier dato propagandístico, como colores, diseños y/o que puedan incidir en el público con fines comerciales.

Base Imponible:

Artículo 69º: Los derechos se fijarán teniendo en cuenta la naturaleza, importancia, forma de la propaganda o publicidad, la superficie y ubicación del aviso, anuncio y objeto que la contenga.

Cuando la base imponible sea la superficie de la publicidad o propaganda, esta será determinada en función del trazado del rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios,



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

marco, revestimiento, fondo, soporte y todo otro adicional agregado al anuncio.

A los efectos de la determinación se entenderá por “Letrero” la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza, siempre y cuando el contribuyente corresponda a la categoría Monotributista ante AFIP - DGI; y se entenderá por “Aviso” la propaganda ajena al establecimiento en donde la misma se realiza.

Cuando la publicidad o propaganda no estuviera expresamente contemplada, se abonará la tarifa general que al efecto se establezca en la Ordenanza Impositiva.

Contribuyentes:

Se considerarán obligados al pago de este derecho, los permisionarios o, en su caso, los beneficiarios cuando lo hagan directamente o indirectamente.

FORMA Y TÉRMINO DE PAGO. AUTORIZACIÓN Y PAGO PREVIO.

Artículo 70°:

- a) Los derechos se harán efectivos en forma anual, para los anuncios que tengan carácter permanente, en cuyo caso se fija como vencimiento del plazo para el pago del derecho los días 30 de Abril, o hábil inmediato siguiente, de cada año.

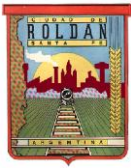
Los letreros, anuncios, avisos y similares, abonarán el derecho anual no obstante su colocación temporaria.

Previamente a la realización de cualquier clase de publicidad o propaganda deberá solicitarse y obtenerse la correspondiente autorización y proceder al pago del derecho.

Asimismo, cuando corresponda, deberá registrar la misma en el padrón respectivo.

Toda propaganda efectuada en forma de pantalla, afiche, volante, y medios similares, deberán contener en el ángulo superior derecho la intervención Municipal que lo autoriza.

- b) Permisos renovables: Los permisos serán renovables con el solo pago del derecho respectivo. Los derechos que no sean satisfechos dentro del plazo correspondiente, se considerarán desistidos; no obstante subsistirá la obligación de pago de los responsables hasta que la publicidad o propaganda sea retirada o borrada y de satisfacer los recargos y multas que en cada caso correspondan.
- c) Publicidad sin permiso: En los casos en que la publicidad se efectuara sin permiso, modificándose lo aprobado o en lugar distinto al autorizado, sin perjuicio de las penalidades a que diere lugar, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la remoción o borrado del mismo con cargo a los responsables.



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

- d) Retiro de elementos: La Municipalidad queda facultada para retirar los elementos de publicidad y propaganda, con cargo solidario para los responsables, cuando se haya extinguido el plazo de la autorización y no haya sido renovado. Tendrá la misma facultad cuando dichos elementos discrepen con los términos de la autorización.
- e) Restitución de elementos: No se dará curso a pedidos de restitución de elementos retirados por la Municipalidad sin que se acredite el pago de los derechos, sus accesorios y los gastos ocasionados por el retiro y depósito.

DISPOSICIONES PARTICULARES

Artículo 71º: Por la publicidad o propaganda que se realice en la vía pública o que trascienda a esta, se abonarán por año; por metro cuadrado y fracción los importes que al efecto se establecen en cada situación conforme se indica en cada caso.

- a) Avisos correspondientes propagandas y/o publicidades ajenas al establecimiento en donde la misma se realiza.

Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.).....\$650,00 (Pesos seiscientos cincuenta con 00/100).-

Avisos salientes, por
faz.....\$650,00 (Pesos
seiscientos cincuenta con 00/100).-

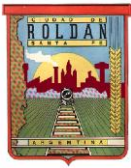
Avisos en salas de
espectáculos.....\$650,00 (Pesos
seiscientos cincuenta con 00/100).-

Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío.....
...\$650,00 (Pesos seiscientos cincuenta con 00/100).-

Avisos en columnas o
módulos.....\$650,00 (Pesos
seiscientos cincuenta con 00/100).-

Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares.....
..\$650,00 (Pesos seiscientos cincuenta con 00/100).-

Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

fracción.....
...\$650,00 (Pesos seiscientos cincuenta con 00/100).-

Murales, por cada diez (10)
unidades.....\$650,00 (Pesos
seiscientos cincuenta con 00/100).-

Avisos proyectados, por
unidad.....\$650,00 (Pesos
seiscientos cincuenta con 00/100).-

Banderas, estandarte, gallardetes, por metro
cuadrado.....
....\$650,00 (Pesos seiscientos cincuenta con 00/100).-

Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada
cincuenta (50)
unidades.....
....\$650,00 (Pesos seiscientos cincuenta con 00/100).-

Publicidad móvil, por mes o
fracción.....\$650,00 (Pesos
seiscientos cincuenta con 00/100).-

Publicidad móvil, por
año.....\$650,00 (Pesos
seiscientos cincuenta con 00/100).-

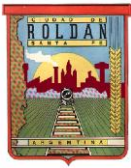
Avisos en folletos de cine, teatros, etc. Por cada quinientas (500)
unidades.....
....\$650,00 (Pesos seiscientos cincuenta con 00/100).-

Publicidad oral, por unidad y por
día.....\$650,00 (Pesos seiscientos
cincuenta con 00/100).-

Campañas publicitarias, por día y stand de
promoción.....\$650,00 (Pesos seiscientos cincuenta
con 00/100).-

Volantes, cada quinientos (500) o
fracción.....\$650,00 (Pesos seiscientos
cincuenta con 00/100).-

Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los
incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o
fracción.....\$650,00 (Pesos
seiscientos cincuenta con 00/100).-



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E. López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

Casillas y cabinas telefónicas por unidad y por año.....
\$1500,00 (Pesos mil quinientos con 00/100).-

- b) Letreros y/o elementos correspondientes a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza siempre y cuando el contribuyente corresponda a la categoría Monotributista ante AFIP - DGI.

Letreros simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.).....\$50,00 (Pesos cincuenta con 00/100).-

Letreros salientes, por
faz.....\$50,00 (Pesos
cincuenta con 00/100).-

Letreros en salas
espectáculos.....\$50,00
(Pesos cincuenta con 00/100).-

Letreros sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío.....\$50,00 (Pesos cincuenta con 00/100).-

Letreros en columnas o
módulos.....\$50,00 (Pesos
cincuenta con 00/100).-

Letrero realizado en vehículos de reparto, carga o similares.....\$50,00 (Pesos cincuenta con 00/100).-

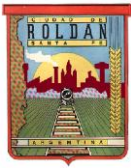
Letreros en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o
fracción.....
.....\$50,00 (Pesos cincuenta con 00/100).-

Murales, por cada diez (10)
unidades.....\$50,00 (Pesos
cincuenta con 00/100).-

Letreros proyectados, por
unidad.....\$50,00 (Pesos
cincuenta con 00/100).-

Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por metro cuadrado.....\$50,00 (Pesos cincuenta con 00/100).-

Letreros de remates u operaciones inmobiliarias, por cada cincuenta (50)
unidades.....
.....\$50,00 (Pesos cincuenta con 00/100).-



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

Publicidad móvil, por mes o
fracción.....\$50,00 (Pesos
cincuenta con 00/100).-

Publicidad móvil, por
año.....\$50,00 (Pesos
cincuenta con 00/100).-

Letreros en folletos de cine, teatros, etc. Por cada quinientas (500)
unidades.....\$50,00 (Pesos cincuenta
con 00/100).-

Publicidad oral, por unidad y por
día.....\$50,00 (Pesos cincuenta con
00/100).-

Campañas publicitarias, por día y stand de
promoción..... \$50,00 (Pesos cincuenta con
00/100).-

Volantes, cada quinientas (500) o
fracción..... \$50,00 (Pesos cincuenta con
00/100).-

Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los
incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o
fracción..... \$50,00 (Pesos
cincuenta con 00/100).-

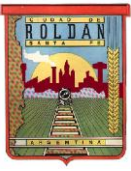
Casillas y cabinas telefónicas, por unidad y por
año.....\$500,00 (Pesos quinientos con 00/100).-

Artículo 72º: Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un ciento por ciento (100%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de cien por ciento (100%).

Para el cálculo de la presente tasa se considerará la sumatoria de ambas caras.

Artículo 73º: Los conceptos que se detallan a continuación tributarán bajo las condiciones y modalidades que se indican:

- a) Publicidad sonora estable: Quienes utilicen equipos amplificadores colocados en lugares fijos en la vía pública, abonarán por mes adelantado con vencimiento el quinto día hábil de cada mes y por equipo.....\$290,00 (Pesos doscientos noventa con 00/100) + ajustes posteriores.-



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E. López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

b) Publicidad rodante: Quienes utilicen equipos montados sobre vehículos para emisión de programas de cualquier naturaleza abonarán por mes, por vehículo y por adelantado con vencimiento el quinto día hábil de cada mes.....

..\$800,00 (Pesos ochocientos con 00/100) + ajustes posteriores.-

c) Vendedores y compradores ambulantes: Considérese vendedor o comprador ambulante a toda persona que utilice la vía pública ofreciendo o traficando directamente a domicilio a cualquier tipo de mercaderías, rifas, etc. al por menor, en cualquier clase de vehículos y/o a pie, sin tener negocio del mismo ramo radicado en la jurisdicción de este municipio. Los vendedores y compradores ambulantes, pagarán por adelantado y por día:

c-1) Si el desplazamiento se produce a pie.....\$600,00 (Pesos seiscientos con 00/100).-

c-2) Si el desplazamiento se produce con vehículo.....\$1.200,00 (Pesos mil doscientos con 00/100).-

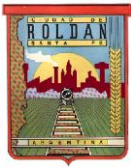
En el caso de aquellas personas que acrediten tener vínculo domiciliario con la ciudad de Roldán y acrediten tal situación mediante una boleta de la Tasa de General de Inmuebles u otro elemento vinculatorio, los montos a tributar por los citados conceptos del presente inciso tendrán como límite el establecido para el valor mínimo del Derecho de Registro e Inspección en la primera escala para el apartado c-1) y el correspondiente a la segunda escala para el apartado c-2).

La oficina de comercio municipal o en su caso la que corresponda podrá exigir la documentación correspondiente sobre la mercadería o materias primas utilizadas a fin de evaluar la legalidad de la procedencia de las mismas.

d) Remates: Las subastas judiciales y/o privadas de inmuebles, muebles, implemento, útiles, rodados, ganados, mercaderías en general, abonarán un derecho de 2% (dos por mil) sobre un monto de las mismas, el que deberá ingresarse dentro de los 5 (cinco) días de finalizadas.

e) Por ocupación de veredas o de los espacios que se medien entre la línea de edificación y el cordón de la vereda, se abonarán los importes que para cada caso se indica.

Los sujetos que tengan el carácter de contribuyentes de Derecho de Registro e Inspección, incorporarán el importe resultante por cada uno de estos conceptos a sus respectivas Declaraciones Juradas y en los períodos correspondientes, bajo la denominación "adicional por ocupación vía pública". El resto de los sujetos; deberán ingresar los importes por adelantado.



Roldán

Honorable Concejo Municipal

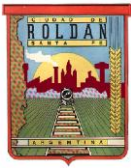
E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

Sin perjuicio de lo expuesto, y en todos los casos, deberá solicitarse en forma previa la autorización municipal correspondiente:

- e.1) Cuando se ocupen con mesas: por mes o fracción, por cada mesa.....\$45,00 (Pesos cuarenta y cinco con 00/100).-
- e.2) Cuando se ocupen para exhibición de mercaderías: por mes o fracción, por metro cuadrado o fracción.....\$45,00 (Pesos cuarenta y cinco con 00/100).-
- f) Por ocupación con destino a depósito de mercaderías frente a obras en construcción, por día y por metro cuadrado o fracción.....\$45,00 (Pesos cuarenta y cinco con 00/100).-
- g) Por colocar vallas frente a obras en construcción, por semana y/o fracción.....\$150,00 (Pesos ciento cincuenta con 00/100).-
- h) Por colocar toldos, por metro lineal y por mes.....\$30,00 (Pesos treinta con 00/100).-
- i) Por cada poste o columna en la vía pública, se abonará, por adelantado y pos mes.....\$15,00 (Pesos quince con 00/100).-
- j) Por afiches anunciando productos comerciales y/o espectáculos, etc., por mes y/o fracción menor por cada uno.....\$60,00 (Pesos sesenta con 00/100).-
- k) Por la distribución de cada 100 (cien) volantes a fracción, medida hasta 30cm (treinta centímetros).....\$60,00 (Pesos sesenta con 00/100).-
- l) Por cada 100 (cien) volantes o fracción, medidas superiores a la indicada en el inciso k).....\$120,00 (Pesos ciento veinte con 00/100).-

Será responsable del pago de los derechos indicados en los incisos j), k), l), como así también de las multas y/o recargos si correspondiere: las instituciones patrocinantes, negocios o empresas beneficiadas con la propaganda. Responderán en forma solidaria por esos mismos conceptos al propietario del inmueble, o terreno sobre el cual se encuentran instalados los medios publicitarios. Se prohíbe el uso de bocinas de 12 (doce) a 16 (dieciséis) horas, como así también los días sábados por la tarde, domingo y feriados por todo el día y bombas de estruendo durante todo el día.

CAPITULO IV



Roldán

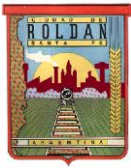
Honorable Concejo Municipal

E. López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

ARRENDAMIENTOS DE EQUIPOS Y OTROS DERECHOS.

Artículo 74°: Los particulares a quienes la Municipalidad facilite equipos, rodados o maquinaria de su propiedad para realizar obras privadas, abonarán por anticipado, y por cada hora de trabajo, los importes que fija esta Ordenanza Tributaria:

- a)- Moto niveladora.....\$2.800,00
(Pesos dos mil ochocientos con 00/100).-
- b)- Tractor con desmalezadora.....\$2.100,00
(Pesos dos mil cien con 00/100).-
- c)- Tractor.....\$1.600,00 (Pesos mil seiscientos con 00/100).-
- d)- Pala retroexcavadora.....\$2.300,00 (Pesos dos mil trescientos con 00/100).-
- e)- Tractor para remolque de automóvil.....\$1.600,00 (Pesos mil seiscientos con 00/100).-
- f)- Tractor para remolque de camión - Centro urbano.....\$2.300,00 (Pesos dos mil trescientos con 00/100).-
- g)- Tractor para remolcar automóvil fuera del Centro urbano.....\$2.100,00 (Pesos dos mil cien con 00/100).-
- h)- Tractor para remolcar camión fuera del Centro urbano.....\$2.600,00 (Pesos dos mil seiscientos con 00/100).-
- i)- Camión regador (equipo).....\$1.600,00 (Pesos mil seiscientos con 00/100).-
- j)- Camión volcador.....\$2.100,00
(Pesos dos mil cien con 00/100).-
- k)- Escalera mecánica, sin traslado.....\$1.200,00 (Pesos mil doscientos con 00/100).-



Roldán *Honorable Concejo Municipal*

E. López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

I)- Escalera mecánica, con
traslado.....\$1.600,00 (Pesos mil
seiscientos con 00/100).-

II)- Disco y otros
equivalentes.....\$1.200,00
(Pesos mil doscientos con 00/100).-

m)- Limpieza general de lotes de terrenos, por metro cuadrado de
superficie, el equivalente a 1/3 litro de gasoil. Todo propietario de
terreno baldío deberá desmalezarlo de manera urgente, si ello no
ocurre la Municipalidad procederá al corte de malezas sin necesidad
de una comunicación previa.-

n)- Viajes de tierra en radio
urbano.....\$1.800,00 (Pesos mil
ochocientos con 00/100).-

ñ)- Viajes de tierra fuera radio
urbano.....\$2.300,00 (Pesos dos mil
trescientos con 00/100).-

o)- Cortadora de
césped.....\$900,00
(Pesos novecientos con 00/100).-

p)- Tanque de agua en zona
urbana/suburbana.....\$900,00 (Pesos
novecientos con 00/100).-

El pago de derecho fijado en todos los incisos del presente Artículo,
debe efectuarse en el día de la presentación del mismo. En situaciones
especiales, podrá autorizarse el cobro el primer día hábil posterior a la
contratación del servicio.

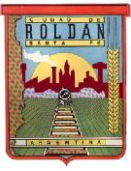
Artículo 75°:

Derecho de Estacionamiento:

El derecho por este servicio se fija, por cada unidad de transporte que
ingrese a las playas habilitadas al efecto y por día de
estadía.....\$ 28,00 (Pesos veintiocho con 00/100).-

C A P Í T U L O V

TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

Artículo 76º: Por los servicios que presta la Municipalidad, por los conceptos que a continuación se indican, se fijan las siguientes tasas:

a) Por permiso e inspección de construcción, ampliación y/o modificación de inmuebles, se percibirá a cargo del comitente el 1% (uno por ciento) del monto de la obra, según valores fijados por el Colegio de Profesionales que corresponda. El comitente además de la documentación exigida por las Ordenanzas respectivas, acompañará la liquidación pertinente actualizada y abonará el importe resultante.-

Cuando corresponda la demolición de construcciones deberá solicitarse el debido permiso acompañado de planos, y la documentación que resulte pertinente, debiendo abonar los importes que surjan según corresponda al detalle siguiente:

Para expedientes que ingresen de acuerdo a la Ordenanza comunal N° 284/80:

Construcciones de más de 50 años, por todo concepto se percibirá a cargo del comitente el 0,2% (cero coma dos por ciento) del monto de obra, según valores fijados por el Colegio de Profesionales que corresponda, el comitente además de la documentación exigida por las Ordenanzas respectivas acompañará la liquidación pertinente actualizada y abonará el importe resultante. Sin perjuicio de lo estipulado en la Ordenanza municipal de Emergencia patrimonial 1920; N° 615/09.

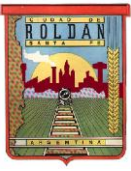
Para expedientes que ingresen de acuerdo a la Ordenanza comunal N° 221/81: (Vivienda de planeamiento), por todo concepto se percibirá a cargo del comitente el 1% (uno por ciento) del monto de obra, según valores fijados por el Colegio de Profesionales que corresponda -. Por Derecho de demolición el mínimo a abonar en cualquiera de los puntos citados, no podrá ser inferior a \$100,00 (Pesos cien con 00/100).-

Para expedientes que ingresen de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 130/92

Abonarán las tasas de acuerdo a lo indicado precedentemente.

b)

b.1) Por regularización de construcciones, ampliaciones y/o modificaciones que no transgreden otras normas vigentes se



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

percibirá a cargo del contribuyente el 2% (dos por ciento).- del monto de la obra, según valores fijados por el Colegio de Profesionales que corresponda. El Comitente, además de la documentación exigida por las Ordenanzas respectivas, acompañará la liquidación pertinente actualizada y abonará el importe resultante en el momento del ingreso del expediente.

b.2) Cuando se detecten construcciones no autorizadas, que transgreden en algún punto el Plan Regulador y/o Reglamento de Edificación deberán abonar una multa determinada según el tipo de transgresión, a saber:

b.2-1) Cuando se transgredan índices edilicios (FOS Y FOT), alturas, retiros, se cobrará el 30% del monto de la obra de la superficie en infracción, según valores fijados por el Colegio de Profesionales que corresponda.-

b.2-2) Distancia de pozo absorbente al eje medianero, materialización de la medianera en el cerramiento del terreno (patio, servidumbre de jardín, línea municipal). Por estas transgresiones se abonará un 30% (treinta por ciento).- de lo estipulado en el inciso b.1).

b.3) En caso de solicitarse división en PH, sobre obra construida antirreglamentaria se deberá abonar una multa equivalente al 200%(doscientos por ciento) sobre la multa fijada en el Inciso b.2-1), según valores fijados por el Colegio de Profesionales que corresponda. En caso de no abonarse, no se autorizará la división en PH.-

c) Por niveles que fija la Municipalidad, sobre las calles pavimentadas, se abonará incluyendo la Solicitud.....\$100,00 (Pesos cien con 00/100).-

d) Por solicitud y otorgamiento de líneas de edificación.....\$150,00 (Pesos ciento cincuenta con 00/100).-

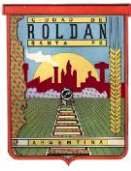
e) Por solicitud y otorgamiento de permiso para modificación de nivel cordón se abonarán.....\$50,00 (Pesos cincuenta con 00/100).-

f) Por subdivisiones dentro de una manzana o quinta ya urbanizada, se cobrará por cada lote un porcentaje que será del 0,5% del valor establecido según los metros cuadrados del terreno en total.

g) Todo profesional al solicitar la presentación de la escritura en el Registro General de la Propiedad, deberá adjuntar un extracto de título que adquirirá con anterioridad en la Municipalidad.

Dicho extracto llevará una reposición de acuerdo a la siguiente escala:

Inmueble de hasta 1.000 m2 (Pesos cero con 63/100).....\$ 0,63.-



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E. López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

Inmueble	de	1.001	a	2.000	m2	(Pesos	uno	con
25/100)								
						\$	1,25.-	
Inmueble	de	2.001	a	3.000	m2	(Pesos	uno	con
63/100)								
						\$	1,63.-	
Inmueble	de	3.001	a	4.000	m2	(Pesos	dos	con
50/100)								
						\$	2,50.-	
Inmueble	de	4.001	a	5.000	m2	(Pesos	tres	con
13/100)								
						\$	3,13.-	
Inmueble	de	5.001	a	6.000	m2	(Pesos	tres	con
75/100)								
						\$	3,75.-	
Inmueble	de	6.001	a	7.000	m2	(Pesos	cuatro	con
38/100)								
						\$	4,38.-	
Inmueble	de	7.001	a	8.000	m2	(Pesos	cinco	con
00/100)								
						\$	5,00.-	
Inmueble	de	8.001	a	9.000	m2	(Pesos	cinco	con
63/100)								
						\$	5,63.-	
Inmueble	de	9.001	a	10.000	m2	(Pesos	seis	con
23/100)								
						\$	6,23.-	
Inmueble	de	más	de	10.000	m2	(Pesos	seis	con
88/100)								
						\$	6,88.-	

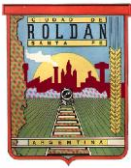
Todo catastro efectuado en forma no directa o automática, abonará los mismos derechos que los expresados precedentemente.

h) Por solicitud y otorgamiento de Certificado de libre deuda, se abonará.....
\$150,00 (Pesos ciento cincuenta con 00/100).-

i) Por otros certificados, constancias y/o actuaciones administrativas no comprendidas en los incisos anteriores.....\$120,00 (Pesos ciento veinte con 00/100).-

i-1) Por la adquisición de carpeta para la presentación de planos para obras nuevas, regularizaciones, demoliciones, se abonará.....\$150,00 (Pesos ciento cincuenta con 00/100).-

j) Las personas no organizadas como Empresas Mercantiles, que ejerzan en la jurisdicción Municipal algunas de las profesiones y oficios que a continuación se especifican, abonarán, por Derecho de Inspección, anualmente:



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E. López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

- ♦ Arquitectos e Ingenieros..... Residentes \$150 (Pesos ciento cincuenta) - No residentes \$165 (Pesos ciento sesenta y cinco).-
- ♦ Técnicos Constructores..... Residentes \$150 (Pesos ciento cincuenta) - No residentes \$165 (Pesos ciento sesenta y cinco).-
- ♦ Maestros Mayor de Obras..... Residentes \$150 (Pesos ciento cincuenta) - No residentes \$165 (Pesos ciento sesenta y cinco).-
- ♦ Técnicos electricistas..... Residentes \$150 (Pesos ciento cincuenta) - No residentes \$165 (Pesos ciento sesenta y cinco).-
- ♦ Gasista Matriculado..... Residentes \$150 (Pesos ciento cincuenta) - No residentes \$165 (Pesos ciento sesenta y cinco).-

k) Por cada solicitud de inscripción para urbanizar, se pagará de acuerdo a la siguiente escala:

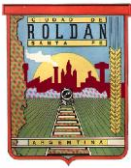
- 1) Hasta 10.000 m² de superficie.....\$150,00 (Pesos ciento cincuenta con 00/100).-
- 2) Más de 10.000 m² de superficie.....\$170,00 (Pesos ciento setenta con 00/100).-

l) Por cada solicitud destinada a:

- 1) Inscripción de transferencias y/o traslados de comercios, industrias, etc.....\$150,00 (Pesos ciento cincuenta con 00/100).-
- 2) Inscripción de actividad y nuevos rubros o cancelación de algunos de ellos.....\$150,00 (Pesos ciento cincuenta con 00/100).-
- 3) Inscripción de clausura de negocios, industrias, etc.,.....\$150,00 (Pesos ciento cincuenta con 00/100).-

II) Por los siguientes trámites sobre rodados se abonará:

- 1) Por solicitud de patente 0km (Pesos setenta y cinco con 00/100).....\$75,00.-
- 2) Por transferencias alta ingreso a Provincia, baja y/o radicación carátula (Pesos cien con 00/100).....\$100,00.-
Sellado Libre – Multa (Pesos setenta y cinco con 00/100).....\$75,00.-

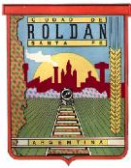


Roldán

Honorable Concejo Municipal

E. López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

- 3) Por licencia para conducir (Pesos cincuenta con 00/100).....\$50,00.-
 - 4) Por juegos de chapas identificatorias (Pesos cincuenta con 00/100).....\$50,00.-
 - 5) Por solicitud Libre – Deuda y/o Multa, no vinculada con tramitaciones especiales (Pesos setenta y cinco con 00/100).....\$75,00.-
 - 6) Por tenencia de chapa patente remises, por cada juego de dos chapas (2) del mismo número (Pesos tres mil con 00/100).....\$3.000,00.-
- m) Copias Heliográficas: Por cada una que se solicitaren abonarán según el siguiente detalle:
- 1) Planos planta urbana (chicos) (Pesos dieciocho con 50/100).....\$18,50.-
 - 2) Planos plantas urbanas (grandes) (Pesos veintidós con 50/100).....\$22,50.-
 - 3) Planos planta general loteos (Pesos veintidós con 50/100).....\$22,50.-
 - 4) Planos planta general distrito (Pesos veintidós con 50/100).....\$22,50.-
 - 5) Planos sectores de loteos (Pesos veintidós con 50/100).....\$22,50.-
- n) Fotocopias abonarán según el siguiente detalle:
- 1) Planos de mensuras por cada tres hojas oficio.....\$28,00 (Pesos veintiocho con 00/100).-
 - 2) Planos de expedientes de edificaciones, cada tres hojas oficio.....\$28,00 (Pesos veintiocho con 00/100).-
 - 3) Otros documentos por cada hoja oficio.....\$28,00 (Pesos veintiocho con 00/100).-
 - 4) Juegos de planos de vivienda tipo, de la Dirección General de Planeamiento Urbano cuatro (4) copias.....\$50,00 (Pesos cincuenta con 00/100).-
 - 5) a)- Por ubicación de loteos en terrenos.....\$28,00 (Pesos veintiocho con 00/100).-



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E. López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

b)- Por ubicación de loteos sobre
planos.....\$28,00 (Pesos veintiocho
con 00/100).-

C A P Í T U L O VI

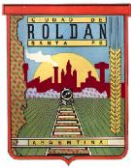
DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 77º: Los bailes y espectáculos públicos que se realicen en jurisdicción municipal abonarán los siguientes derechos:

- 1) Organizados por clubes sociales o agrupaciones similares, con cobro de entradas, por cada baile y por adelantado:
 - a) Con
orquesta.....\$280,00
(Pesos doscientos ochenta con 00/100).-
 - b) Con
grabaciones.....\$170,00
(Pesos ciento setenta con 00/100).-
- 2) Organizados por empresarios, con cobro de entradas, por cada baile y espectáculo público y por adelantado:
 - a) Con
orquesta.....\$400,00
(Pesos cuatrocientos con 00/100).-
 - b) Con
grabaciones.....\$280,00
(Pesos doscientos ochenta con 00/100).-

Además, fíjase en el 5% (cinco por ciento) la alícuota aplicable para la percepción de este derecho, sobre el valor de cada entrada vendida siendo responsable del ingreso de éste, el organizador del espectáculo y/o entidad en la que realiza el espectáculo el que deberá hacerse dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la realización del mismo.

Artículo 78º: Los parques y lugares de diversión, con o sin juegos mecánicos, deberán abonar por cada juego y/o kiosco, y por cada día en que ellos funcionan el importe de.....\$28,00 (Pesos veintiocho con 00/100).-



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E. López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

Por el permiso de
instalación.....\$115,00 (Pesos
ciento quince con 00/100).-

Artículo 79°: Los circos, deberán abonar en conceptos de permiso de
instalación.....\$55
0,00 (Pesos quinientos cincuenta con 00/100).-

Por cada
función.....\$55,00
(Pesos cincuenta y cinco con 00/100).-

Artículo 80°: Se establecen las siguientes tasas de instalaciones y/o
funcionamientos:

a) CALESITAS: Permiso de
instalación.....\$115,00 (Pesos
ciento quince con 00/100).-

Por día de
función.....\$18,00 (Pesos dieciocho con
00/100).-

b) VEHÍCULOS DE PASEO: trencitos, etc. por día
.....\$28,00 (Pesos veintiocho con 00/100).-

c) ALQUILER DE BICICLETAS: por cada día y por cada
una.....\$13,00 (Pesos trece con 00/100).-

d) ALQUILER DE AUTOS INFANTILES: por cada día y por cada
uno.....\$18,00 (Pesos dieciocho con 00/100).-

C A P I T U L O V I I

DERECHOS DE CEMENTERIO

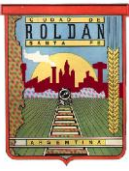
Artículo 81°: Fíjanse los siguientes importes básicos, relacionados con el
Cementerio Municipal:

a) Arrendamiento de nichos simples con concesión a 30 años:

Las hileras se contarán de abajo hacia arriba:

- Primera Hilera.....\$16.500,00 (Pesos
dieciséis mil quinientos con 00/100).-

- Segunda Hilera.....\$26.500,00 (Pesos
Veintiséis mil quinientos con 00/100).-



Roldán *Honorable Concejo Municipal*

E. López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

- Tercera Hilera..... \$ 26.500,00 (Pesos Veintiséis mil quinientos con 00/100).-
- Cuarta Hilera.....\$19.500,00 (Pesos diecinueve mil quinientos con 00/100).- (**Modificado por Ord. N° 1050/19-VIGENTE**)

b) Arrendamiento de nichos – urnas a perpetuidad.

Medidas 42cm x 42 cm x 1 m – N°21 al 60.

Las hileras se contarán de abajo hacia arriba:

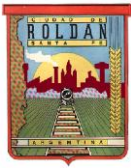
- Primera Hilera.....\$775,00 (Pesos setecientos setenta y cinco con 00/100).-
- Segunda Hilera.....\$1225,00 (Pesos mil doscientos veinticinco con 00/100).-
- Tercera Hilera.....\$1225,00 (Pesos mil doscientos veinticinco con 00/100).-
- Cuarta Hilera.....\$900,00 (Pesos novecientos con 00/100).-
- Quinta Hilera.....\$700,00 (Pesos setecientos con 00/100).-

Medidas 58 cm x 76 cm x 1m – N° del 1 al 20:

- Primera Hilera.....\$775,00 (Pesos setecientos setenta y cinco con 00/100).-
- Segunda Hilera.....\$1225,00 (Pesos mil doscientos veinticinco con 00/100).-
- Tercera Hilera.....\$1225,00 (Pesos mil doscientos veinticinco con 00/100).-
- Cuarta Hilera.....\$900,00 (Pesos novecientos con 00/100).-

c) Permiso de inhumación y exhumación:

- En nichos.....\$250,00 (Pesos doscientos cincuenta con 00/100).-



Roldán

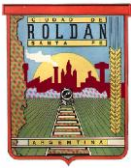
Honorable Concejo Municipal

E. López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

- En
perpetuas.....\$250
,00 (Pesos doscientos cincuenta con 00/100).-
- En
panteón.....\$350,00
(Pesos trescientos cincuenta con 00/100).-
- d) Permiso de
reducción.....\$250,00 (Pesos
doscientos cincuenta con 00/100).-
- e) Depósito transitorio de cadáveres, por
día.....\$250,00 (Pesos doscientos cincuenta
con 00/100).-
- f) Permiso de traslado de cadáveres o restos, dentro del Cementerio y
de o para otras
jurisdicciones.....\$
250,00 (Pesos doscientos cincuenta con 00/100).-
- g) Derecho de colocación de lápidas, placas, trabajos de albañilería y
pintura.....
.\$250,00 (Pesos doscientos cincuenta con 00/100).-
- h) Derecho por el cambio de la caja
metálica.....\$250,00 (Pesos doscientos
cincuenta con 00/100).-
- i) Por solicitud de transferencias:
- 1) De nichos, panteones o perpetuas, entre herederos, el 30% (treinta por ciento) del valor actual, fijado por Ordenanza Municipal.
 - 2) De nichos, panteones o perpetuas, entre no herederos, el 35% (treinta y cinco por ciento) del valor actual fijado por Ordenanza Municipal.
 - 3) Cuando la transferencia se refiere sólo a partes indivisas, que es objeto de la transferencia, la transferencia de titularidad por sucesión, o entre herederos forzosos no está sujeta al pago del presente derecho.
- j) Las empresas fúnebres abonarán por cada servicio:
- 1) Por cada auto
fúnebre.....\$200,00 (Pesos
doscientos con 00/100).-
 - 2) Por cada auto porta
coronas.....\$250,00 (Pesos
doscientos cincuenta con 00/100).-

Estos derechos deberán ser abonados por las empresas dentro de los diez (10) días de prestado el servicio.

No se otorgará permiso de inhumación, en los casos de nichos, perpetuas, urnas o panteones cuyo titular no se encuentre al día en el pago del presente tributo.



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E. López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

k) Emisión duplicados de títulos:

- 1) Nichos,perpetuas y
urnas.....\$250,00 (Pesos
doscientos cincuenta con 00/100).-
- 2) Panteones.....
\$350,00 (Pesos trescientos cincuenta con 00/100).-

l) Por cada licencia y apertura de nichos, para nueva sepultura
.....\$
250,00 (Pesos doscientos cincuenta con 00/100).-

ll) Por remoción de cada ataúd del cementerio a los fines de su arreglo
por escape de gases, pérdida de líquidos o deficiencias de sepultura
para su cierre hermético.....\$500,00
(Pesos quinientos con 00/100).-

m) Por cesión de uso de terrenos a perpetuidad, para construcción
de perpetuas y/o panteones:

- 1) Terrenos para perpetuas, medidas mínimas 1,50 m x 2,50 m,
incluida veredas de 20 cm. laterales y contrafrente; por metro
cuadrado.....\$1.200,00 (Pesos mil doscientos con
00/100).-
- 2) Terrenos para panteones, medidas mínimas 2,95 m x 2,95 m,
incluida veredas de 20 cm en sus laterales y contrafrente; por
metro cuadrado.....\$1200,00 (Pesos mil doscientos con
00/100).-

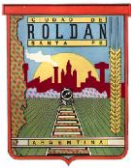
n) Por falta de edificación de terrenos vendidos se abonará por año y
porunmínimodedos(2)
años.....\$250,00
(Pesos doscientos cincuenta con 00/100).-

Si transcurridos los dos años, no se hubiera comenzado la construcción,
perderá todo derecho sobre el terreno adquirido, el que quedará de
inmediato a la disposición de la Municipalidad, salvo que mediaren
circunstancias atendibles al juicio de la Municipalidad.

ñ) Por permiso de inspección de construcción, ampliación y/o
modificación de Obras funerarias.....\$250,00
(Pesos doscientos cincuenta con 00/100).-

Artículo 81° bis: Autorícese al D.E.M a otorgar arrendamientos de nichos
a perpetuidad. Los valores de los mismos serán equivalentes a un 150%
(ciento cincuenta por ciento) de los importes establecidos en el Inciso
a del art. 81° de la presente, los cuales quedarán con los siguientes
montos:

- Primera Hilera.....\$41.250,00 (Pesos
cuarenta y un mil doscientos cincuenta con 00/100).-
- Segunda Hilera.....\$66.250,00 (Pesos
sesenta y seis mil doscientos cincuenta con 00/100).-



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

- Tercera Hilera..... \$ 66.250,00 (Pesos sesenta y seis mil doscientos cincuenta con 00/100).-
 - Cuarta Hilera.....\$ 48.750,00 (Pesos cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta con 00/100).-
- (Incorporado por Ord. N° 1050/19- VIGENTE).-**

Artículo 81° Ter: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar y cobrar concesión de uso de nichos, aun cuando éstos se encuentren en construcción.

La concesión de uso de nichos se otorgará por un plazo de treinta (30) años. A su vencimiento se podrá convenir una extensión de dicho plazo por el término de quince (15) años.

Fenecidos los plazos establecidos, la concesión caducará de pleno derecho, pasando la posesión y disposición de los nichos a la Municipalidad de Roldán. **(Incorporado por Ord. N° 1050/19- VIGENTE).-**

Artículo 81° Cuarter: Crease una cuenta contable específica para los montos percibidos de venta de nichos.- **(Incorporado por Ord. N° 1050/19- VIGENTE).-**

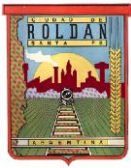
Artículo 82°: Quienes hayan arrendado nichos por término de diez (10) años, deberán abonar para transferencias en arrendamiento a perpetuidad el 50% (cincuenta por ciento) de los montos establecidos en los incisos a) y b), del artículo 81° de la presente Ordenanza.

C A P I T U L O V I I I

DERECHO DE ABASTO, MATADERO E INSPECCIÓN VETERINARIA:

Artículo 83°: Por derecho e inspección veterinarias y/o sanitarias de animales faenados en mataderos particulares debidamente habilitados o de carnes introducidas al ejido municipal, para su venta o industrialización, abonarán mensualmente:

Por cada kg. de carne animal
bovino.....\$0,18 (Pesos cero con
18/100).-



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E. López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

Por cada kg. de carne animal porcino, lanar, cabrío y equinos\$0,18 (Pesos cero con 18/100).-

Por cada kg. de chacinados y menudencias.....\$0,18 (Pesos cero con 18/100).-

Artículo 84°: Por Derecho e Inspección Veterinaria y/o Sanitaria de aves reproductoras de huevos, para consumo o industrialización, para pollitos bebé, pollos parrilleros, pollas para posturas y/o cualquier ave de corral destinada a la comercialización por establecimientos instalados en la jurisdicción, se abonará mensualmente por cada ave.....\$0,14 (Pesos cero con 14/100).-

Artículo 85°: Por Derecho e Inspección Veterinaria y/o Sanitaria de animales reproductores de pedigree, o cabaña: equinos, bovinos, etc., en establecimientos particulares debidamente habilitados en el éjido municipal, se abonará mensualmente por cada animal reproductor.....\$18,00 (Pesos dieciocho con 00/100).-

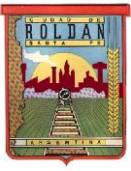
Artículo 86°: Por la introducción de mercadería y/o carnes para su comercialización o industrialización dentro del ejido municipal, abonarán el 1% (uno por ciento) de la facturación.

Artículo 87°: Toda persona que transporte, comercialice, venda, productos alimenticios, como así también los empleados de los mismos deberán estar provistos de Libreta Sanitaria.

Artículo 88°: Los importes resultantes deben ser ingresados hasta el día doce (12) o el inmediato hábil siguiente si aquel resultare inhábil, del mes inmediato posterior al período que se abone.

TÍTULO III

Artículo 89°: La vigencia de la presenta Ordenanza Tributaria comenzará a regir a partir del 01/01/2019 o en su defecto a partir del mes inmediato siguiente al de su promulgación, excepto en aquellos tributos que por su naturaleza o disposiciones especiales sean



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E. López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

susceptibles del cobro anticipado en cualquiera de sus conceptos o modalidades de pago.

Toda situación especial será reglamentada por el Departamento Ejecutivo Municipal en todos aquellos que no estén previstos expresamente.

Artículo 90º: Derógase a partir de la entrada en vigencia de la presente, toda norma que en lo general o particular se oponga a la misma, excepto en aquellos aspectos que refieran a disposiciones de carácter especial que resulten de aplicación complementaria a la misma.

Artículo 91º: Comuníquese, regístrese, publíquese, y oportunamente archívese.-

Sala de Sesiones, Roldán 17 de Setiembre de 2.019.-